

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 20 de Diciembre de 1946



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 623 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

- Dahir** de 27 de Noviembre de 1946, por el que se reforman algunos artículos del Código Penal vigente en esta Zona del Protectorado 1418
- Otro** de 23 de Noviembre de 1946, por el que se nombra Kadí de la fracción del Necor de la cabila de Beni Uriague (Rif), al actual Kadí de Utá, Si Ahmed Ben Abdselam Ben El Hach Mohamed 1428
- Otro** de 23 de Noviembre de 1946, por el que se nombra Kadí de la fracción de Utá (Beni Uriague-Rif), al actual Kadí del Alto Guis, Si Abd̄selam Ben Alí El Jatach 1429
- Otro** de 23 de Noviembre de 1946, por el que se nombra Kadí de la fracción del Alto Guis (Beni Uriague-Rif), al actual Jalifa del Kadí de Villa Sanjurjo y Bocoia, Si Ahmed Ben El Hach Amar Targuisti 1430
- Otro** de 10 de Diciembre de 1946, por el que se aprueba la liquidación de las obras reparación con mejora de la carretera Tetuán-Rabat, por Dar Chaui, entre los kms. 41 al 51" por un importe de 849.873,32 pèsetas 1430
- Otro** de 16 de Diciembre de 1946, por el que se concede un crédito suplementario, importante 88.000 pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, Título XIV.—Delegación de Hacienda, Capítulo 2.º, Artículo 4.º, Grupo único, Concepto único "Alquileres" 1431
- Otro** de 16 de Diciembre de 1946, por el que se concede un crédito suplementario, importante 25.000 pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, Título XI —Tribunales Españoles de Justicia, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 3.º 1432

Delegación General

- DECRETO VISIRIALES**, relativos a personal 1433

Delegación de Asuntos Indígenas

- Decreto Visirial** de 22 de Noviembre de 1946, por el que se dispone se anexe la Nadara del Habús de Beni Bufrah, a la Nadara de Beni Guemil 1434
- Otro** de 16 de Noviembre de 1946, por el que se nombra Jalifa del Caid de Tafersit a Mahammad Ben Mahammad Zagadud ... 1434

Otro de 7 de Noviembre de 1946, por el que desautoriza a Si Mohammed Ben El Hosain Ben El Hach Mesaud El Tamsamani para la profesión de "Arde, de n." en Tamsamani	1435
Otro de 22 de Noviembre de 1946, por el que se dispone el cese del Cateb del Kadi de Beni Guemil, Si Abdeluahab Ben Si Amar Ahiat	1435
Otro de 22 de Noviembre de 1946, por el que se nombra Cateb del Kadi de Beni Guemil (Rif), a Si Mohammed Ben Si Mohammed Ben Si Abdselam Buchmor	1435
Otro de 22 de Noviembre de 1946, por el que se nombra Mejasni del Ministerio del Habús a Si Mohammed Ben Mulei Hachmen El Aalaua	1436
Otro de 10 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Don Gonzalo Martín, para comprar un terreno en Tetuán, propiedad de Jadduch Ben Ahmed Buteffah	1436
Otro de 10 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Don José Ríos Malabet, para adquirir una parcela de terreno sito en el lugar denominado "Feddan Abud" del Haus, propiedad de Si El Madani Ben Habib Bajsas Demnati	1437
Otro de 10 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Don Cipriano González Domínguez, para adquirir una huerta sita en Kanaaa El Hamama, cerca del Kilómetro 5 de la carretera de Tetuán-Ceuta, propiedad de Aicha Bent El Hach Abdselam Megarbi	1437
Otro de 7 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Don Leopoldo Albarracín Sánchez, para adquirir dos parcelas de terreno, sitas en la cabila de Metalsa (Quet), denominada "Aain Masauasa"	1438
Otro de 13 de Noviembre de 1946, por el que se nombran a los nuevos componentes del Consejo Comunal Israelita de Larache	1439
Otro de 10 de Diciembre de 1946, por el que se conceden suplementos de créditos a la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, por valor de 145.025 pesetas	1439
Otro de 15 de Diciembre de 1946, por el que se conceden varios suplementos de créditos por transferencia a la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, por valor de 121.662,04 pesetas	1440

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial de 7 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Si Mohammed Ben Mohammed Chair, para la instalación de un molino molturador de cereales en Arcila	1442
--	------

Otro de 7 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza la instalación de un molino molturador de piensos en la Puerta Saida de Tetuán a Si Ahmed Marabet Ab-bas	1443
Otro de 7 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Don León Benudiz Encaua, para instalar un molino molturador de cereales en Tenin de Sidi Iamani	1444
Otro de 7 de Diciembre de 1946, por el que se autoriza a Don Fernando Díaz Gómez para la instalación de una fábrica de crín vegetal en Arcila	1445
Otro de 7 de Diciembre de 1946, por el que se anula la autorización concedida a Sid Ben Hach Hasan Suire, para la instalación de un molino molturador de cereales	1446

Delegación de Hacienda

Decreto Visirial de 7 de Diciembre de 1946, por el que se anuncia el deslinde del terreno para construir núm. 106 de Arcila, "Parque de Intendencia y Estación Telegráfica, Parcela número 2"	1447
Otro de 10 de Diciembre de 1946, por el que se anuncia el deslinde de la finca rústica número 109 "Uelya del Habús I" de 2.700 m ² . en la cañila de Anyera	1447
Otro de 3 de Diciembre de 1946, por el que se anuncia el deslinde de la finca rústica número 110 de Anyera "Huelya del Habús II" de 11.790 m ²	1448
Otro de 10 de Diciembre de 1946, por el que anuncia el deslinde de la finca rústica número 112 sita en Anyera "El Melaab y Antiguo Castillo". de 6 hectáreas	1449
Otro de 9 de Diciembre de 1946, por el que se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 115 (Beni Osmar), llamada "Jofra del Sultan", de 6.000 hectáreas	1450
Otro de 7 de Diciembre de 1946, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola número 42 "Dahar El Aarbi" del Hauz, de 4 has., 68 áreas y 50 centiáreas	1451

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Decreto Visirial de 7 de Diciembre de 1946, por el que se concede el retiro al Askari Hossain Ben Mehayud Garbauí, número 757 de segunda clase, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3	1452
Otro de 14 de Diciembre de 1946, por el que se conceden quinquenios a los Mokademin de las Fuerzas Jalifianas que se relacionan	1452

Otro de 17 de Diciembre de 1946, por el que se promulga el Reglamento de la Orden de la Constancia creada por Dahir de 20 de Ramadam de 1365 (18 de Agosto de 1946) 1459

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdos relativos a personal 1462

Anuncio de concurso para proveer una plaza de Farmacéuticos de los Servicios Sanitarios de la Zona 1462

ESCALAFON de los Tribunales Hispano Jalifianos 1463

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Sección de Personal.—Índice de disposiciones 1466

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.—Aviso relativo a la subasta del arrendamiento de los impuestos y arbitrios del Zoco del Tenin de dicha Villa durante el año 1947 1466

Junta Local Consultiva de Puerto Capaz.—Aviso relativo al arrendamiento de la cobranza de derechos de Zocos en el año próximo 1466

Junta Rural del Territorio del Rif.—Subasta de cobranza de derechos de Zocos rurales 1467

Dirección de Sanidad de la Zona.—Aprobando el Reglamento provisional de los Sanatorios del Patronato Antituberculoso de Marruecos 1468

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Inspección de Industrias.—Aviso relativo a la instalación de una industria para la confección de prendas de vestir para el Ejército, en Castillejos 1476

Otro relativo a la instalación de una industria para la fabricación de mosaicos, tuberías y piedras artificial en el barrio de San Antonio de esta Ciudad 1476

Otro relativo a la electrificación de la finca número 8 de La Guedira 1477

SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Sección de Personal.—Relación nominal de los Señores Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de la Gratificación Especial de Campo 1477

Anuncios oficiales 1478

Anexo al número 51

Registro de Inmuebles 717

Administración de Justicia.—Edictos 719

Cédulas de citación 720

” de notificación 721

” de requerimiento 723

Requisitorias 724

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR reformando algunos artículos del Código Penal vigente en esta Zona de Protectorado

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la reforma de que ha sido objeto el Código Penal de la Nación Protectora en virtud de la autorización concedida al Gobierno por Ley de 23 de Diciembre de 1944, y la conveniencia de que dicha reforma tenga la debida repercusión en el Código Penal de esta Zona,

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Los siguientes artículos del Código Penal de 1.º de Junio de 1914, vigente en esta Zona de Protectorado quedarán redactados en la forma que a continuación se expresan:

Artículo 11.—Son circunstancias agravantes:

1.ª—Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos o formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente a asegurarla sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

2.ª—Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa.

3.ª—Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave o avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora, o del uso de otro medio ocasionado a grandes estragos.

4.ª—Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución.

5.^a—Obrar con premeditación conocida.

6.^a—Emplear astucia, fraude o disfraz.

7.^a—Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.

8.^a—Obrar con abuso de confianza.

9.^a—Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

10.—Emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.

11.—Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio u otra calamidad o desgracia.

12.—Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

13.—Ejecutarlo de noche, o en despoblado, o en cuadrilla.

Esta circunstancia la tomarán en consideración los Tribunales, según la naturaleza y accidentes de delito.

14.—Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública.

15.—Ser reincidente:

Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable estuviera ejecutoriamente condenado por otro u otros delitos comprendidos en el mismo título de este Código.

16.—Cometer el delito en lugar sagrado, en el Palacio del Jefe, en la residencia oficial del Alto Comisario español, o donde la Autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.

17.—Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

18.—Ejecutarlo con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se entra por una vía que no sea la destinada al efecto.

19.—Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo o pavimento o con fractura de puertas o ventanas.

20.—Ser vago el culpable o ser en él habitual la embriaguez.

Se entiende por vago el que no posee bienes o rentas, ni ejerce habitualmente profesión, arte u oficio, ni tiene empleo, destino, industria, ocupación lícita, o algún otro medio legítimo y conocido de subsistencia, por más que sea casado y con domicilio fijo.

21.—Cometer el delito con notoria ingratitud o faltando a graves y especiales deberes o consideraciones respecto del ofendido.

22.—Ser reiterante.

Hay reiteración cuando al delinquir el culpable hubiere sido castigado por delito al que la ley señale igual o mayor pena o por dos o más delitos a que aquella señale pena menor.

En ningún caso se estimará esta circunstancia agravante, ni la de la regla 15 cuando el reo haya delinquido antes de cumplir los 16 años, y nunca podrán ser apreciadas como determinante de agravación cuando se trate de reos mayores de 16 años las condenas que les hayan sido impuestas por delitos cometidos antes de cumplir dicha edad.

Artículo 83.—Las penas de arresto mayor o menor se cumplirán siempre dentro de la Zona de Protectorado Español.

El Tribunal podrá autorizar al reo para que cumpla en su propio domicilio el arresto menor, siempre que la falta castigada no tuviese un motivo deshonoroso ni fuese impuesta por hurto o defraudación.

Artículo 86.—La multa se satisfará dentro de los diez días siguientes al en que sea firme la sentencia. Sin embargo, si el inmediato cumplimiento de ésta causare perjuicio extraordinario al condenado, podrá el Tribunal sentenciador autorizarle para hacerla efectiva en plazos que no excederán de un año, siempre que el pago se asegure con garantía suficiente, que no podrá ser nunca personal ni subsidiaria de tercero.

Si el condenado no satisficiera la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria que el Tribunal establecerá de un día de arresto por cada cinco pesetas de que deba responder, sin computar las fracciones; pero en ningún caso podrá exceder de seis meses, cuando se hubiere procedido por razón de delito ni de quince días cuando hubiese sido por falta.

El cumplimiento de dicha responsabilidad civil subsidiaria extingue la obligación de pago de la multa aunque el reo mejore de fortuna.

Esta responsabilidad subsidiaria no, se impondrá al condenado a pena privativa de libertad por más de seis años.

Artículo 119.—Incurrirán en la pena de reclusión perpetua a muerte los que cometan los delitos de que se trata en el párrafo primero del artículo anterior, y en la pena de reclusión temporal a perpetua, los que cometan los delitos que habla el párrafo segundo del mismo artículo.

1.º—Siempre que hubieren apresado alguna embarcación de aboraje o haciéndola fuego.

2.º—Siempre que el delito fuere acompañado de asesinato u homicidio o de alguna de las lesiones penadas por éste Código.

3.º—Siempre que fuere acompañado de cualquiera de los atentados

contra la honestidad, señalados en el Capítulo II, Título VIII de éste Libro.

4.º—Siempre que los piratas hayan dejado algunas personas sin medios de salvarse.

5.º—En todo caso, el Capitán o Patrón Piratas.

Las penas señaladas en este artículo y en el anterior, son aplicables a los delitos que se cometieren contra aviones, aeronaves o aparatos similares, o utilizando tales medios para la realización de aquellos.

Artículo 203.—Será castigado con las penas de reclusión temporal y multa de 500 a 2.500 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º—Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.º—Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º—Atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º—Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

5.º—Alterando las fechas verdaderas.

6.º—Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º—Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º—Intercalando cualquier escritura en un protocolo, registro, o libro oficial.

9.º—Simulando un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

Será castigado también con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo, el ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto a actos o documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.

Artículo 230.—El reo de acusación o denuncia falsa será castigado con la pena de presidio, cuando el delito imputado fuere grave; con la de prisión si fuese el delito imputado menos grave y con la de arresto mayor si la imputación hubiese sido de una falta, imponiéndose además en todo caso una multa de 250 a 2.500 pesetas.

También será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas el que ante autoridad competente simulare a sa-

biendas ser responsable o víctima de un delito que motive actuación procesal.

Artículo 243.—Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables a los que trafiquen con las substancias expresadas en ellos y a los dependientes de los farmacéuticos cuando fueren los culpables.

En los casos de los tres artículos anteriores cuando se trate de drogas tóxicas o de estupefacientes, se impondrá el culpable las penas inmediatamente superiores a las señaladas en los mismos.

Artículo 288.—El funcionario público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, será castigado:

1.º—Con la pena de arresto mayor si la sustracción no excediere de 1.000 pesetas.

2.º—Con la de prisión si excediere de 1.000 pesetas y no pasare de 50.000.

3.º—Con la de presidio si excediere de 50.000 y no pasare de 250.000.

4.º—Con la de reclusión temporal si excediere de 250.000 pesetas.

El Tribunal impondrá la pena que estime procedente de las señaladas en los números anteriores, si a su juicio, hubo sustracción sin estar comprobada la cuantía de la misma.

En todos los casos, con la de inhabilitación temporal especial a inhabilitación perpetua absoluta.

Artículo 290.—El funcionario que con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal y multa del 20 al 50 por 100 de la cantidad que hubiere distraído.

No verificándose el reintegro dentro de los quince días siguientes al de la incoación del sumario, se le impondrán las penas señaladas en el artículo 288.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, incurrirá en la pena de multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad distraída.

Artículo 403.—Primero:

El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado:

1.—Con la pena de reclusión perpetua a muerte cuando con motivo o con ocasión del robo resultare homicidio.

2.—Con la pena de reclusión temporal a perpetua cuando el robo

fuere acompañado de violación o mutilación causadas de propósito o con su motivo u ocasión se causaren algunas de las lesiones penadas en el número 1 del artículo 317, o el robado fuese detenido bajo rescate o por más de un día.

3.—Con la pena de reclusión temporal cuando con el mismo motivo u ocasión se causaren algunas de las lesiones penadas en el número segundo del artículo mencionado en el número anterior.

4.—Con la de presidio a reclusión temporal, cuando la violencia o intimidación que hubiere concurrido en el robo, hubiese tenido una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecución o cuando en la perpetración del delito se hubiere por los delincuentes inferido a personas no responsables del mismo, lesiones comprendidas en los números 3.º y 4.º del artículo 317.

5.—Con la de presidio en los demás casos.

Segundo:

El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado:

1.—Si el valor de los efectos robados excede de 25.000 pesetas con la pena de presidio a reclusión temporal.

2.—Si no excede de 25.000 pesetas y pasa de 2.500, con la de presidio.

3.—Si no excediere de 2.500 y pasase de 250 con la de prisión.

4.—Si no excede de 250 pesetas con la de arresto mayor.

Artículo 408.—Se impondrá el máximo de la pena:

1.º—Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado a algún culto religioso o en dependencia de cualquiera de ellos.

2.º—Si las cosas robadas, están destinadas al servicio de algún culto religioso o de un modo público y conocido a objeto de caridad y beneficencia.

3.º—Si es doméstico o interviene grave abuso de confianza.

4.º—Si se perpetra con armas.

5.º—Si se ejecuta en despoblado o en cuadrilla.

6.º—Si se ejecuta de noche o con ocasión de alguna calamidad o desgracia.

7.º—Cuando el delito se cometiere asaltando buques, aeronave, automóvil u otro vehículo.

8.º—Cuando se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, mercantil u otra en que se conserven caudales o contra persona que los custodie o transporte.

Artículo 415.—Los reos de hurto serán castigados:

1.º—Con la pena de arresto mayor si el valor de la cosa hurtada no excediere de 250 pesetas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa, o dos veces en juicio de faltas por estafa o hurto.

2.º—Con la pena de arresto mayor si excediere de 250 pesetas y no pasare de 2.500.

3.º—Con la pena de prisión si pasare de 2.500 y no excediere de 25.000.

4.º—Con la de presidio si excediere de 25.000 pesetas.

Artículo 417.—El hurto se castigará con las penas inmediatamente superiores en grado a las respectivamente señaladas en los dos artículos anteriores:

1.º—Si fuese de cosas destinadas a algún culto religioso o se cometiese en acto de ésta clase o en edificio destinado a celebrarlos.

2.º—Si fuere doméstico o interviniere grave abuso de confianza.

3.º—Si el culpable fuese dos o más veces reincidente.

Artículo 432.—El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1.º—Con la pena de arresto mayor si la defraudación no excediese de 250 pesetas y el culpable hubiese sido condenado por delito de robo, hurto o estafa, o dos veces en juicio de faltas por estafa o hurto.

2.º—Con la pena de arresto mayor si la defraudación fuese superior a 250 pesetas e inferior a 2.500.

3.º—Con la de prisión, excediendo de 2.500 y no pasando de 25.000

4.º—Con la de presidio, si excediere de 25.000.

Artículo 436.—Incurrirán asimismo en las penas señaladas en el artículo 434, los que cometieren alguna defraudación de la propiedad intelectual o industrial.

Artículo 499.—Serán castigados con la pena de arresto menor:

1.º—Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a sus trabajos habituales, ni exijan asistencia facultativa.

2.º—Los maridos que maltrataren a su mujeres, aun cuando no les causaren lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

3.º—Las mujeres desobedientes a sus maridos que los maltrataren de obra o de palabra.

4.º—Los cónyuges que escandalizaren en sus disensiones domésticas, después de haber sido amonestados por la autoridad, si el hecho no estuviere comprendido en el Libro segundo de este Código.

5.º—Los padres de familia que dejaren de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad, por motivos que no fueren el abandono malicioso del domicilio familiar o su conducta desordenada, así como los que no procuren a sus hijos la educación que su posición y medios les permitan.

6.º—Los tutores o encargados de un menor de 16 años que desobedecieren los preceptos sobre la instrucción primaria obligatoria o dejaren de cumplir sus deberes de tutela o guarda por los motivos expresados en el número anterior.

7.º—Los hijos de familia que faltaren al respecto y sumisión debidos a sus padres.

8.º—Los pupilos que cometieren igual falta hacia sus tutores.

9.º—Los que encontrando abandonado un menor de 7 años con peligro de su existencia, no lo presentaren a la autoridad o a su familia.

10.—Los que en la exposición de niños quebrantaren las reglas o costumbres establecidas en la localidad respectiva, y los que dejaren de llevar al asilo de expósito, donde lo hubiere, o a lugar seguro a cualquier niño, que encontraren abandonado.

11.—Los que no socorrieren o auxiliaren a una persona que encontraren en despoblado, herida o en peligro de perecer, cuando pudiéren hacerlo sin detrimento propio, a no ser que ésta omisión constituya delito.

12.—Los que, en la riña tumultuaria definida en este Código, constare que hubiesen ejercido cualquier violencia en la persona del ofendido, siempre que a éste no se le hubieren inferido más que lesiones menos graves y no fuere conocido el autor.

13.—Los que ocupasen a menores de 16 años en talleres en los que se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas, u otros objetos, que sin estar bajo la acción de las leyes penales, puedan dañar su moralidad.

14.—Los que utilizaren o se lucraren del trabajo de ofrecimiento de venta de tabaco, flores, periódicos o cualquier otro clase de objetos por mujeres menores de 16 años en la vía y lugares o edificios públicos.

15.—Los que en establecimientos públicos vendieren o sirvieren bebidas alcohólicas o permitieren la permanencia en dichos lugares a menores de 16 años, así como quien en los mismos lugares ocasionare maliciosamente su embriaguez.

16.—Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de 16 años, cuya embriaguez fuese imputable a su estado de descuido o abandono.

17.—Los padres, tutores o guardadores cuyos hijos o pupilos menores de 16 años fueren detenidos por hallarse mendigando, vagando, o pernoctando en parajes públicos, si no probasen ser ajenos a tales hechos, así como las personas que se hagan acompañar de menores de 16 años sean o no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

18.—Los padres, tutores o guardadores que maltrataren a sus hijos o pupilos menores de 16 años para obligarles a mendigar, o por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, así como los que entreguen sus hijos o pupilos menores de 16 años a otras personas para mendigar.

19.—Los que con fines lucrativos emplearen menores de 16 años en representaciones públicas, teatrales o artísticas.

Las prohibiciones a que se refiere este número quedan sometidas a las disposiciones de la autoridad gubernativa, las que, para su dispensa, apreciarán la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del menor.

20.—Los que emplearen a menores de 16 años como recadistas o botones u oficios análogos en salas de fiestas o de bailes, locales destinados al despacho y consumo de bebidas alcohólicas o en otros lugares públicos semejantes donde pueda peligrar la moralidad del menor.

21.—El que permitiere a menores de 16 años la entrada en salas de fiestas o de baile, de espectáculos y otros locales en los que pueda padecer su moralidad, así como los mayores de edad que les acompañaren.

22.—Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de 16 años que, requeridos por la autoridad competente, no impidieren la permanencia del menor en los lugares mencionados en los números 13, 19 y 20 del presente artículo.

Los padres o tutores mencionados en los números 5, 6, 16, 17, 18 y 22 del presente artículo, podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos a la guarda y educación del menor.

23.—Los padres, tutores o guardadores suspensos en el ejercicio de la guarda y educación de un menor que, sin llegar a incurrir en el delito de desobediencia, quebrantasen la resolución de la autoridad judicial en el ejercicio de su facultad protectora, apoderándose del menor, sacándole de la guarda establecida por dicha autoridad, y los padres, tutores o guardadores que, igualmente, sin llegar al delito de desobediencia, incumplieren una resolución de la misma autoridad retirando al menor

del establecimiento, familia o institución a quien se le hubiese encomendado para su observación o tratamiento.

Incurrirán también en dicha pena las terceras personas que realicen los actos de apoderarse o recibir indebidamente al menor o cooperen a ello.

24.—Las personas representantes de asociaciones o instituciones tutelares o directores de establecimientos que, incumpliendo las resoluciones a que se refiere el número anterior, entreguen indebidamente a sus padres o tutores, o a terceras personas, al menor que se les hubiere confiado, salvo que el hecho constituya delito.

Artículo 502.—Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código:

1.º—Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo 414 o en el 433, cometieren hurto o estafa por valor menor de 250 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa, o dos veces en juicio de faltas por hurto o estafa.

2.º—Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas, u otros productos forestales análogos, de los montes comunales por valor que exceda de 250 pesetas, siempre que el infractor pertenezca a la comunidad.

3.º—Los que por intereses o lucros interpretasen sueños, hicieren pronósticos o adivinaciones o abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.

4.º—Los que habiendo sido condenados por robo o hurto sean sorprendidos en posesión de dinero, valores u objetos que no correspondan a su posición económica y no justifiquen su legítima procedencia.

5.º—Los que reciban en pago, prenda o depósito, objeto que por su calidad, por su precio o por la condición de la persona que los ofrece pudiera sospecharse que proceden de la comisión de un delito.

6.º—Los que habiendo adquirido de buena fé dinero u objeto que se averigüe después que son de procedencia ilícita, no formulen la correspondiente denuncia ante la autoridad.

7.º—Los que abran, a requerimiento de otro, cerradura de cualquier clase, sin asegurarse de que el requirente es el propietario o su representante, o sin esta debida prevención fabriquen, vendan o entreguen llaves de cualquier clase tomando por tipo modelos en cera u otro distintivo de la llave, que se desee.

8.º—Los que con conocimiento de la perpetración de una falta contra la propiedad, sin haber tenido participación en su comisión como autores ni como cómplices, se lucraren en cualquier forma con los productos de las mismas.

Artículo segundo.—El presente Dahir regirá desde el día de su pu-

publicación en el "Boletín Oficial de la Zona" de Protectorado de España en Marruecos, siendo aplicados desde luego, sus beneficios, a todos los reos por causas en las cuales no haya recaído aún sentencia firme; en los casos en que se haya dictado sentencia, pero ésta no sea firme, se esperará a que sea ejecutoria la definitiva para la aplicación de tales beneficios, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 8.º del Código Penal de la Zona.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Dahir.

Artículo cuarto.—Los beneficios del Dahir de indultos publicado en 19 de Julio de 1946, se aplicarán sobre la penalidad vigente a la citada fecha de publicación, sin que las nuevas penas previstas en este Dahir se computen a los efectos de concesión del indulto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Moharram de 1366 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reformando algunos artículos del Código Penal vigente en esta Zona de Protectorado.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 27 de Noviembre de 1946.—El Alto Comisario,
Varela.

DAHIR nombrando Kadi de la Fracción del Necor de la Cabila de Beni Uriague (Rif) al actual Kadi del Uta, si Ahmed Ben Abdselam Ben El Hach Mohammed

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Kadi existente en la fracción del Necor de la cabila de Beni Uriague (Rif) de la categoría de Kadi de cabila de 3.ª y que Si Ahmed Ben Abdselam Ben El Hach Mohammed ha solicitado cubrirla, según informe del Ministro de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.º del año 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

Ha decretado lo siguiente:

Nombrar Kadi de cabila de 3.ª, Kadi de la fracción del Necor de la cabila de Beni Uriague (Rif) a Si Ahmed Ben Abdselam Ben El Hach

Mohammed, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de la fracción del Uta de dicha cabila.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 28 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la fracción de Necor (Beni Uriaguel-Rif) a Si Ahmed Ben Abdselam Ben El Hach Mohammed.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1946. — El Alto Comisario, **José Enrique Varela Iglesias.**

DAHIR nombrando Kadi de la fracción del Uta (Beni Uriaguel-Rif), al actual Kadi del Alto Guis, Si Abdselam Ben Ali El Jatach

Loor a Dios único:

Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan):

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Kadi existente en la fracción de Uta de la cabila de Beni Uriaguel (Rif) de la categoría de Kadi de cabila 3.^a y que Si Abdselam Ben Aali El Jatach, ha solicitado cubrirla, según informe del Ministro de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.^o del año 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939).

Ha decretado lo que sigue:

Nombrar Kadi de la cabila de 3.^a, Kadi de la fracción del Uta de la Cabila de Beni Uriaguel (Rif), a Si Abdselam Ben Aali El Jatach, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de la fracción del Alto Guis de dicha cabila.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 28 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la fracción de Uta (Beni Uriaguel-Rif) a Si Abdselam Ben Aali El Jatach.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1946. — El Alto Comisario, **José Enrique Varela Iglesias.**

DAHIR nombrando Kadi de la Fracción del Alto Guis (Beni Uriaguel-Rif), al actual Jalifa del Kadi de Villa Sanjurjo y Bocola, Si Ahmed Ben El Hach Amar Targuisti

Loor a Dios único:

Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la vacante de Kadi existente en la fracción del Alto Guis de la cabila de Beni Uriaguel (Rif) de la categoría de Kadi de cabila de 3.^a y que Si Ahmed Ben El Hach Amar Targuisti ha solicitado cubrirla, según informe del Ministro de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.^o del año 1.358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1.939).

Ha decretado lo que sigue:

Nombrar Kadi de cabila de 3.^a, Kadi de la fracción del Alto Guis de la cabila de Beni Uriaguel (Rif) a Si Ahmed Ben El Hach Amar Targuisti, quien cesará en su anterior cometido de Jalifa de Kadi de ciudad de 3.^a, Jalifa del Kadi de Villa Sanjurjo y Bocola.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 28 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de cabila de 3.^a, Kadi de la fracción del Alto Guis (Beni Uriaguel-Rif) a Si Ahmed Ben El Hach Amar Targuisti.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1946. — El Alto Comisario, **José Enrique Varela Iglesias.**

DAHIR aprobando la liquidación de las obras "reparación con mejora de la carretera Tetuán-Rabat, por Dar Chaui, entre los Kms. 41 al 51" por un importe de 849.873,32 pesetas

Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación mediante concurso público a la Sociedad "J. García Romaguera, Obras S. L." de las obras de reparación con mejora del firme de la carretera de Tetuán a Rabat por Dar Chaui entre los kilómetros 41 al 51", por la cantidad de 849.873,32 pesetas.

Visto que las obras han sido ejecutadas con arreglo al Proyecto y Pliegos de condiciones y que valoradas ascienden a la cantidad de 849.873,32 pesetas, las que en sucesivas certificaciones le han sido satisfechas a la Sociedad contratista, no quedando por tanto saldo alguno a su favor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la liquidación de las obras de "reparación con mejora del firme de la carretera de Tetuán a Rabat por Dar Chaui, entre los kilómetros 41 al 51" por su importe de 849.873,32 pesetas, de las que era contratista la Sociedad "J. García Romaguera y Cía. Obras S. L."

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de "reparación con mejora del firme de la carretera de Tetuán a Rabat por Dar Chaui, entre los kilómetros 41 al 51, por su importe de 849.873,32 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 10 de Diciembre de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

DAHIR concediendo un crédito suplementario, importante 88.000 pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, Título XIV, —Delegación de Hacienda, Capítulo 2.º, Artículo 4.º, Grupo único, Concepto único, "Alquileres"

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario importante ochenta y ocho mil (88.000 Ptas.) al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen Título XIV, Delegación de Hacienda", Capítulo 2.º, Artículo 4.º, Grupo Único, Concepto Único, "Para pago de alquileres de oficinas y demás locales de uso oficial, incluso viviendas ocupadas por las autoridades que tengan reconocido este derecho".

Artículo segundo.—El aumento de crédito concedido será cubierto con el exceso que a la liquidación del Presupuesto arrojen los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Moharram de 1366 (correspondiente al 16 de Diciembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito suplementario de 88.000 pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, Título XIV, Delegación de Hacienda, Capítulo 2.º, Artículo 4.º, Grupo único, Concepto único, "Alquileres".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 16 de Diciembre de 1946. — El Alto Comisario, Varela.

DAHIR concediendo un crédito suplementario, importante 25.000 pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen. Título XI, —Tribunales Españoles de Justicia—, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 3.º

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario importante veinticinco mil pesetas (25.000), al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, Título XI —Tribunales Españoles de Justicia—, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 3.º, "Para satisfacer haberes de sustituciones a Magistrador, Jueces de Primera Instancia y de Paz, Fiscales, Secretarios y Auxiliares, de todas clases, en los casos determinados en las disposiciones vigentes y a contar desde el día en que empieza la sustitución".

Artículo segundo.—El aumento de crédito concedido será cubierto con el exceso que a la liquidación del Presupuesto, arrojen los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Moharram de 1366 (correspondiente al 16 de Diciembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito suplementario, importante 25.000 Ptas. al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, Título XI, —Tribunales Españoles de Justicia—, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 3.º.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán a 16 de Diciembre de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

Delegación General

DECRETO VISIRIAL DE 11 DE DICIEMBRE DE 1946, disponiendo el cese del Auxiliar de Veterinaria de los Servicios de Ganadería de la Zona, DON JUAN JOSE CERRADA PERDIGUERO.

DECRETO VISIRIAL DE 9 DE DICIEMBRE DE 1946, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de enero de 1946, al Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo, DON FERNANDO SANTISTEBAN GALLEGO.

Id. id. id. id. id., a partir del día 16 de junio de 1946, al Interprete Auxiliar de Primera Clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Berber, DON JUAN BUERLES LOPEZ.

DECRETO VISIRIAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 1946, nombrando en virtud de concurso-examen celebrado al efecto, Portero Tercero del Cuerpo de Porteros de la Zona, a SID LAALAMI BEN MOHATAR MESBAL.

Id. id. id. id. id. SID ABDESELAM BEN LAARBI RIFFI.

Id. id. id. id. id. SID HOSSAIN BEN MARZOK.

Id. id. id. id. id. SID FARACHI BEN FARACHI BEN BULHERI.

Id. id. id. id. id. SID SAID BEN SAID GOMARI.

Id. id. id. id. id. SID SAID BEN BELHER SUSI.

Id. id. id. id. id. SID MAANAN BEN MIZZIAN FARHANI.

Id. id. id. id. id. SID TUHAMI BEN ABDESELAM FAHSI.

Id. id. id. id. id. SID MOHAMÉD BEN HAMMU MARNISA.

DECRETO VISIRIAL DE 11 DE DICIEMBRE DE 1946, disponiendo el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia activa" del Maestro Herrador Forjador de los Servicios de Ganadería, DON JUAN JOSE CERRADA PERDIGUERO.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL disponiendo se anexe la Nadara del Habús de Beni Bufrah, a la Nadara de Beni Guemil

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por S. E. el Ministro del Habús de anexionar la Nadara del Habús de la cabila de Beni Bufrah (Territorio del Rif) a la Nadara del Habús de Beni Guemil de dicho Territorio.

Decretamos:

Que quede encargado el actual Nadir del Habús de Beni Guemil y Mestasa, Si Abdeluahab Ben Si Ahmed Aiad, de los asuntos de la Nadara del Habús de Beni Bufrah, que queda anexionada a la jurisdicción de su competencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1946).
Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL nombrando Jolifa del Caid de Tafersit a Mahammad Ben Mahammad Zagadud

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que

Decretamos:

La designación de Si Mahammad Ben Mahammad Zagadud, para el cargo de Jolifa del Caid de Tafersit, en el Territorio del Quert.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL desautorizando a Si Mohammed Ben El Hosain Ben El Hach Mesaud el Tamsamani para la profesión de Aadel de 1.ª clase en Tamsamán

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer quede sin efecto nuestro Decreto de 11 de Chaaban de 1365 (correspondiente al 11 de julio de 1946) por el que se autoriza a Si Mohammed Ben El Hossain Ben El Hach Mesaud El Tamsamani para ejercer la profesión de aadel de 1.ª categoría en la mahacama de la cabila de Tamsaman del Territorio del Quert.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 12 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1946).
—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL disponiendo el cese del Cateb del Kadi de Beni Guemil, Si Abdeluahab Ben Si Amar Ahlat

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer el cese de Si Abdeluahab Ben Si Amar Ahlat, en el cargo de Cateb del Kadi de la cabila de Beni Guemil (Rif), con efectos administrativos de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 22 Noviembre de 1946).
—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 22 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL nombrando Cateb del Kadi de Beni Guemil, (Rif), a Si Mohammed Ben Si Mohammed Ben Si Abdsejam Buchmor

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Kadi de Beni Guemil (Rif), a Si Mohammed Ben Si Mohammed Ben Si Abdse-

lan Buxmor, con efectos administrativos de primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 22 Noviembre de 1946).

—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 22 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL nombrando Mejasni del Ministerio del Habús a Si Mohammed Ben Mulei Hachem El Aaloui

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Ministerio del Habús, a Si Mohammed Ben Muley Hachem El Aaloui, con efectos administrativos de primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Hiyya de 1365 (correspondiente al 22 Noviembre de 1946).

—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 22 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Don Gonzalo Martín Nieto, para comprar un terreno en Tetuán, propiedad de Jadduch Ben Ahmed Buteffah

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 del Acta de Algeciras.

Decretamos:

Se autoriza a Don Gonzalo Martín Nieto para adquirir un huerto sito en el barrio El Barya de esta capital, que linda con Recaina, el mismo comprador y la carretera, propiedad de Jadduch Bent Ahmed Buteffah, debiendo los mencionados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despecho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Don José Ríos Malabes, para adquirir una parcela de terreno sita en el lugar denominado "Feddal Abud" del Haus, propiedad de Si el Madani Ben Habib Bajsas Demnati

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 del Acta de Algeciras.

Decretamos:

Que se autorice a Don José Ríos Malabes para adquirir una parcela de terreno sita en el lugar denominado "Feddan Abud", de 1ª Cabila del Haus (Yebala), propiedad de Si el Madani Ben Habib Bajsas Demnati, que limita al Norte, con el Habús que tienen el Merini; al Este, con la propiedad de Susi y Chama Bent Mohammed Canyaa y al Oeste, con propiedad de Abdelcader Canya, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despecho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Don Cipriano González Domínguez, para adquirir una huerta sita en Kánaa El Mamama, cerca del k. 5 de la carretera Tetuán-Ceuta, propiedad de Aicha Bent Hach Abdeslam

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 del Acta de Algeciras.

Decretamos:

Que se autorice a Don Cipriano González Domínguez para adquirir una huerta sita en el lugar denominado "Kánaa el Hamama" cerca del kilómetro 5 de la carretera Tetuán-Ceuta, propiedad de Aicha Bent El Hach Abdeslam Megarbi, debiendo los expresados contratantes basar

dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despecho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Don Leopoldo Albarracín Sánchez, para adquirir dos parcelas de terreno sitas en la Cabila de Metalsa (Quert), denominada "Aain Masauasa"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 de la Acta de Algeciras,

Decretamos:

Que se autorice a Don Leopoldo Albarracín Sánchez, para adquirir dos parcelas de terreno sitas en la Cabila de Metalsa, (Quert), denominadas "Ain Mesausa", limitando la primera, que mide cuatro hectáreas, por el Norte, con las tierras del Jalifa el Hach Mohammed Ben el Hach Amar el Kel-luchi por el Sur, con una acequia; por el Este, con las tierras de Muley Tahar Ben Bumedi en el Uquili y por el Oeste, con el río Quert; y la segunda que mide aproximadamente ocho hectáreas, por el Norte, con las tierras del Jalifa el Hach Mohammed Ben el Hach Amar, el Kel-luchi; por el Sur, con el río Quert; por el Este, con tierras de los Ulad Mulei Ahmed el Uquili y por el Oeste, con el camino que va a Aain Mesausa, propiedad de Si Hamuad Ben Mohammed el Uquili, Si Bumedi en Ben Bumedi en Ben Aali, Mocaddem Ben Muley Ahmed; debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienes Majzen y Habús, y atenerse a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Safar 1365 (23 de Enero de 1946), sobre restricción de venta de terrenos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1365 (correspondiente al 7 Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despecho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL nombrando a los nuevos componentes del Consejo Comunal Israelita de Larache

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 19 de Ramadán de 1359 (21 de Octubre de 1940) publicado en el Boletín Oficial número 36 de 31 de Diciembre de dicho año, hemos venido en designar para desempeñar los cargos del Consejo Comunal Israelita de Larache a los siguientes señores.

Don Jaime N. Benasuly.

Don Salomón J. Bensabat

Don Manuel Benelbas

Don Yusef Benchluch

Don Abraham Bensicsu

Don Jaimen Oziel

Don Yusef Moryusef

Don Isaac J. Benasuly

Don León Bendayan

Los que esto leveren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 17 de Dulhiyya de 1365 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 12 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL concediendo suplementos de crédito a la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, por valor de 145.025 pesetas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador en sesión celebrada el veinticinco de septiembre próximo pasado, en que se aprobó el expediente de suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario vigente,

Visto, asimismo, que en el expediente incoado al efecto se han observado las formalidades legales,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto Ordinario de Gastos vigente en la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, créditos por

un total de ciento cuarenta y cinco mil veinticinco pesetas para los suplementos de crédito que a continuación se relacionan, imputables a las consignaciones de dicho Presupuesto que también se expresan:

Cap.	Art.	Part.ª	CONCEPTO	Consignación Ptas. Cts.
I	3	5.ª	Inserciones de anuncios	1.600'00
	9	1.ª	Alquiler local de esta Junta en Beni Enzar ..	1.425'00
II	U	4.ª	Gastos de viajes oficiales y otros análogos ...	7.000'00
III	1	9.ª	Para yestuario, hospitalidades, material, equipos y otros análogos	15.000'00
VI	6	9.ª	Para pago gastos traslado personal de la Junta	6.000'00
VIII	2	1.ª	Negociado Local de Acción Benéfico Social	75.000'00
X	2	5.ª	Entretenimiento de camionetas	34.000'00
		7.ª	—Piensos, herrajes, etc	5.000'00
Importan los suplementos				145.025'00

Artículo segundo.—El importe de los créditos anteriormente relacionados se detrae del superávit que acusa la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1945, que asciende a 823.574'91 pesetas, cantidad suficiente para cubrir los mencionados gastos.

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Hād-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL concediendo varios suplementos de crédito por transferencia a la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, por valor de **121.622,04 pesetas**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir en sesión extraordinaria celebrada el día 4 del corriente, aprobando varios suplementos por transferencia al Presupuesto Ordinario vigente,

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se han observado las formalidades legales,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

Decretamos:

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, créditos por un importe de ciento veintiuna mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cuatro céntimos, imputables a las consignaciones de aquí que también se expresen:

Cap	Art.	Part.ª	CONCEPTO	Consignación
I	8	1.ª	Para quinientos del personal	3.200'00
	10	2.ª	Seguro de obreros	7.304'10
	12	2.ª	Atenciones carcelarias	1.068'00
II	U	4.ª	Gastos de representación	1.060'00
IV	4	1.ª	Consejo del Mercado de Abasto (Sueldo 2.838'50 y gratificación 2.838'50)	5.677'00
	5	1.ª	Recogida de animales	500'00
V	3	1.ª	Pólizas recibos de agua	500'00
VI	2	5.ª	Auxiliares de 2.ª	32.532'94
	6	4.ª	Limpieza de oficinas	1.000'00
		6.ª	Gastos menores	250'00
VII	2	5.ª	Reparación de carros	2.000'00
		6.ª	Lubrificante para la camioneta	1.500'00
	5	2.ª	Peón del cementerio	630'00
VIII	1	1.ª	Negociado Local de Acción Benéfico Social	17.000'00
IX	2	2.ª	Vivienda de maestros	1.000'00
X	3	2.ª	Obreros para los jardines	12.000'00
XI	U	1.ª	Festejos locales	2.500'00
XIII	U	1.ª	Gratificación de Navidad	32.000'00
Total de suplementos				121.662'04

Artículo segundo.—Como recursos para hacer frente a los gastos relacionados en el artículo anterior, se cuenta con los sobrantes de las consignaciones que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part. ^a	CONCEPTO	Consignación
I	1	1. ^a	Montepío de Funcionarios	8.000'00
			Pagas de toca	2.000'00
	4	1. ^a	Accidentes de trabajo	400'00
IV	1	2. ^a	De alumbrado de festejos	4.000'00
	4	6. ^a	Uniformes de ordenanzas	1.051'75
V	1	1. ^a	De haberes de un Cateb del Almotacén	2.400'00
V	3	2. ^a	Compra de placas	2.500'00
VI	1	3. ^a	Un Interventor de Fondos de España	13.800'00
	2	1. ^a	De haberes de Oficiales 1.º	3.000'00
		2. ^a	Id. de Oficiales 2.º	1.66'84
		3. ^a	Id. de Oficiales 3.º	9.582'09
		4. ^a	Id. de Auxiliares 1.º	3.476'00
	3	1. ^a	De Jefe de Negociado 3. ^a	2.240'00
		2. ^a	De Oficial 2.º	3.583'42
	4	1. ^a	De un intérprete	3.116'78
	6	10	Sobrante gratificación 15 %	7.500'00
VII	1	8. ^a	Desplazamiento vigilante	2.160'00
	2	7. ^a	Capataz de limpieza	2.900'00
		a)	Del exceso de ingreso de la partida de Acción Benéfico-Social	48.285'16
			Suma igual	121.662'04

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despecho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL autorizando a **Si Mohamad Ben Mohamad Chair,** para la instalación de un molino molturador de cereales en Arcilla

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el musulmán **Mohamad Ben Mo-**

hamad Chair, solicitando autorización para instalar tres molinos molturadores de cereales y piensos en la calle Portugal de Arcila.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada esta nueva industria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Esta autorización se entiende concedida de conformidad con las condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2) El precio de cereal molturado no deberá exceder de 10 pesetas lo 100 kgs. sancionándose la vulneración de esta condición con el cierre del molino por un período no superior a tres meses.

3) Mensualmente deberá dar cuenta a la Delegación de Economía por conducto de la Intervención Comarcal de las entradas y salidas de cereal habidas especificando las especies molturadas.

4) La instalación eléctrica y de los molinos deberá efectuarse en las mejores condiciones de seguridad en evitación de accidentes.

5) El plazo de puesta en marcha no podrá ser superior a cuatro meses a partir de la publicación de este Decreto Visirial.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1366 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando la instalación de un molino, molturador de piensos en la Puerta Salida de Tetuán a Si Ahmed Merabet Ab-Bas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el musulmán Si Ahmed Merabet Abbas, en demanda de autorización para instalar en la Puerta Saida de esta ciudad, un molino molturador de piensos.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicho molino con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Esta autorización se entiende concedida de conformidad con las condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2) La prima de molturación de cereal molturado para el exterior no podrá exceder de 10 pesetas los 100 kgs. sancionándose la vulneración con el cierre del molino por un período no menor de tres meses.

3) El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación del correspondiente Decreto Visirial.

4) La instalación eléctrica y maquinaria deberán estar protegidas con los elementos de seguridad necesarios en evitación de accidentes.

5) Esta industria está supeditada al traslado a la Zona industrial cuando ésta se halle habilitada al efecto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1366 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Don León Benudiz Encaua, para instalar un molino molturador de cereales en Tenin de Sidi Iamani

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el industrial de Alcazarquivir, Don León Benudiz Encaua, solicitando autorización para instalar en el Tenin de Sidi Iamani un molino molturador de cereales accionado eléctricamente.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicho molino con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Esta autorización se entiende concedida de conformidad con las condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2) La prima de molturación no podrá exceder de 10 ptas. los 100 kgs. sancionándose la vulneración de esta condición con el cierre del molino por un período no superior a tres meses.

3) Mensualmente deberá dar cuenta a la Delegación de Economía por conducto de la Intervención Comarcal correspondiente de las entradas y salidas de cereales habidas, especificando las especies molturadas.

4) El plazo de puesta en marcha será como máximo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1366 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Don Fernando Díaz Gómez, para la instalación de una fábrica de orín vegetal en Arcilla

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por Don Fernando Díaz Gómez, solicitando autorización para instalar una fábrica de orín vegetal en Arcilla.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada esta instalación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Esta autorización se entiende concedida de conformidad con las condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2) El interesado deberá obtener del Servicio de Montes la oportuna concesión para la recogida del palmito.

3) Las condiciones de trabajo entre la Empresa y los obreros deberán regirse por la vigente Legislación de Trabajo de la Zona y siempre de mutuo acuerdo con la intervención respectiva.

4) Mensualmente deberá remitir a la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, parte de producción habida en ese tiempo.

5) La instalación eléctrica y la maquinaria deberán estar protegidas por los correspondientes mecanismos de seguridad en evitación de

accidentes. También deberá procurar que el polvo desprendido en el proceso de fabricación del crin sea recogido con un aparato adecuado por razones de higiene, instalando el mismo tiempo un aspirador en la fábrica si el local es cerrado al objeto de evitar molestias producidas por el aire viciado.

6) El plazo de puesta en marcha será de seis meses a contar de la publicación de este Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1366 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL anulando la autorización concedida a Said Ben Hach Hasan Suire, para la instalación de un molino molturador de cereales

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto de 3 de Diciembre de 1945 (correspondiente al 27 de Hiyya de 1364) por el que se autoriza la instalación de un molino molturador de cereales en la calle Gattas (General Mola) de esta ciudad y como consecuencia de incumplimiento de la condición 5.ª de la autorización concedida a Said Ben Hach Hasan Suire.

Decretamos:

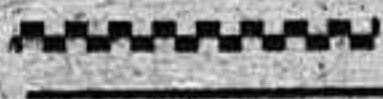
Anular la autorización de instalación de un molino molturador de cereales solicitado por Said Ben Hach Hasan Suire por incumplimiento de la condición 5.ª del citado Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1366 (correspondientes al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**



Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL anunciando el deslinde del terreno para construir núm. 106 de Arcila, "Parque de Intendencia y Estación Telegráfica, parcela núm. 2"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Viisto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen, y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.º de 1353, (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Decretamos:

Se anuncian los trabajos de deslinde del terreno para construir número 106 de Arcila, "Parque de Intendencia y Estación Telegráfica "Parcela número 2", de una extensión de 5.156 metros cuadrados, cuyos límites son: Al Norte, con Muralla y Océano Atlántico; al Sur, con Muralla y casas particulares; al Este con calle del Palacio del Raisuni, y al Oeste, con casas particulares y Playa.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquél en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL anunciando el deslinde de la finca rústica número 109, "Uelya del Habús I", de 2.700 m². en la Cabila de Anyera

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen, y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.º de 1353, (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Decretamos:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica número 109, denominada "Uelya del Habús I", sita en la Cabila de Anyera, fracción Gabaufen, poblado Uad el Marsa, con una extensión aproximada de 2.700, metros cuadrados, cuyos límites son: Norte, con terrenos de Ahmed Ben Mohammed Debdi; al Este, con Acequia de riego; al Sur, con terrenos del Hach Ben Abdeslam Ben Ali Lemague Mohammed Ben Mohammed Lemague, Abdeslam Ben Mohammed Haidra, Mohammed Ben Abdeslam Benyaya, Si Ahmed Ben Rochdi, Gomari y Mohammed Ben Abdeslam Benyaya, y al Oeste, con terreno de Hach Abdeslam Ben Ali Lemague.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquél en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL anunciando el deslinde de la finca rústica número **110** de Anyera "Uelya del Habús II" de **11.790 m².**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Viisto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen, y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.º de 1353, (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Decretamos:

Se anuncia el deslinde de la finca rústica número 110, denominada "Uelya del Habús II", sita en la Cabila de Anyera, fracción Gabaufen, po-

blado Uad el Marsa, con una extensión superficial aproximada de 11.790 metros cuadrados cuyos límites son: Al Norte, Hach Abdselam Ben Ali Lemague; al Este, con Uad el Marsa, Hach Si Mustafa Ben Ali Lemague y barranco (sin nombre); al Sur, Habús de Dar Hayar y terrenos de Mehdi Lachiri; y al Oeste, con Mehdi Lachiri y Hach Abdselam Ben Ali Lemagui.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta y un días naturales a contar desde aquél en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Y la Paz:

Dado en Tetuán a 8 de Moharram de 1366 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 3 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL anunciando el deslinde de la finca rústica número 112 sita en Anyera "El Me'aab y Antiguo Castillo", de 6 hectáreas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen, y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.º de 1353, (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Decretamos:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica número 112 sita en la Cabila de Anyera, poblado de Alcazarseguer, denominada "El Melaab y Antiguo Castillo", de una extensión de seis hectáreas, aproximada, cuyos límites son los siguientes: "Al Norte, con el mar; al Este, con terrenos Majzen (finca número 114), Chorbi, carretera general, Si Ahmed Ben Cad-dur, Tal-lal y Hasan Ben Mohammed Hicho; al Sur, con terrenos de Hassan Ben Abdselam Tal-lal y al Oeste, con el río.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta y tres días naturales a contar desde aquel en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica n.º 115 (Beni Hosmar), llamada "Jofra Sultan", de 6.000 hectáreas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Decretamos:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica número 115 sita en las Cabilas de Beni Hosmar y Beni Said, denominada "Jofra del Sultán", de una extensión aproximada de 6.000 hectáreas, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con el Mar Mediterráneo; al Este, con el río Emsá y Jemis; al Sur, límite de la Cabila de Beni Hasan, entre el río Jemis y la Cabila de Beni Hosmar; y al Oeste límite de la Cabila de Beni Hosmar, hasta frente del poblado de Aziel, y línea quebrada que sube desde este punto hasta el mar pasando por Helila, Ras Menia, Maasen, kilómetro 10.500 de la carretera de Uad Lau y el Morabo de Sidi Abdse-lam el Bakal en la playa de Dahar el Taher.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquél en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Dado en Tetuán a 14 de Moharram de 1366 (correspondiente al 9 de

Diciembre de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 9 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL aprobando el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola a núm. 42, "Dahar El Aarbi" del Hauz, de 4 Has. 68 áreas y 30 centiáreas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 11 de Rabíaa 1.º de 1365 (correspondiente al 13 de Febrero de 1946).

Debidamente asesorado por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Decretamos:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica agrícola número 42, denominada "Dahar El Aarbi", sita en la Cabila del Hauz, fracción Bahari, poblado de Malalien, de una extensión superficial de 4 Has. 68 áreas y 30 centiáreas, cuyos límites son: Al Norte, con Mohammed Ben Mohammed Saabut y Habús de Siadar; al Este, con Habús del poblado de Maadel; al Sur, con propiedades de Si Mohammed Ben Abdselam El Hosni, Hamdo Ben Had-du, hijos de Mohammed Auisa, y al Oeste, con Habús de Siadar y Sid Mohammed Ben Abdselam el Hosni.

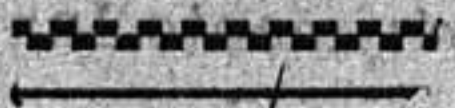
En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen, tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen, y proceda a su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Moharram de 1366 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**



DECRETO VISIRIAL concediendo el retiro al **Ascari Hasain Ben Mehayud Garbauí**, núm. 757, de segunda clase, de la **Mehal-la Jalifiana de Larache** núm. 3

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado del askari de 2.º número 757, **Hossain Ben Mehayud Garbauí**, de la **Mehal-la Jalifiana de Larache** número 3.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Que el askari de 2.º número 757, **Hassain Ben Mehayud Garbauí**, de la **Mehal-la Jalifiana de Larache** número 3 pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de Mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 15, de fecha 31 del mismo mes, señalándosele el haber pasivo de sesenta dir, cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la **Mehal-la Jalifianas de Larache** y tres pesetas mensuales, por comprenderle el Artículo 3.º del citado Dahir de Larache número 3.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Moharram de 1366 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL concediendo quinquenios a los **Mocademin de las Fuerzas Jalifianas** que se relacionan

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa en 12 de Junio del año actual y publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 25, por el que se reconoce el derecho a la percepción de Quinquenios, a los **Kaides, Mulacemins y Mocademin** de las Fuerzas Jalifianas, desde la fecha de la primera revista administrativa como **Mokaden**.

Decretamos:

Que los Mokademins que figuran en las relaciones que a continuación se insertan, tienen reconocido los quinquenios que en las mismas se hacen constar, con las cantidades que a cada uno se le consignan, que percibirán a partir de la fecha que también se menciona.

Dado en Tetuán, a 19 de Moharram de 1366 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

Relación nominal de los Mokaden, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, de pendientes de esta Subinspección, que tienen reconocido el derecho a la percepción de Quinquenios, con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 12 de Junio del año 1946 (D. O. de la Zona núm. 25), con expresión de las cantidades a percibir.

Empleo	Núm. del Escala-fón	NOMBRES	Núm. de quinquenios que se le acreditan	Cantidad que se le reconoce		Efectos administrativos	OBSERVACION
				Pesetas	Diá Mes Año		
		De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán n.º 1					
Mokaden	725	Said Ben Hach Hameri	1	500	1	Mayo 46	Por llevar 5 años de su revista administrativa.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1946.—El Coronel Subinspector, **Gumersindo Manso.**

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

Relación nominal de los Mokadems, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, dependientes de esta Subinspección, que tienen reconocido el derecho a la percepción de Quinquenios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 12 de Junio del año 1946 (B. O. de la Zona núm. 25), con expresión de las cantidades a percibir a partir de 1.º de Enero del citado año, fecha en que se les reconoce el derecho al percibo de este devengo.

Empleo	Núm. del Escala-fón	NOMBRES	Núm. de quinquenios que se le acreditan	Cantidad que se le reconoce. Efectos administrativos 1.º Enero 1946	OBSERVACIONES
De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán n.º 1					
Mokaden	1.631.	Abtes Ben Aomar Sarguini	1	500	Por llevar más de 5 años de su primera revista administrativa.
otro	2.214	Mohamed Ben Hamed Garbani	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	2.323	Laarbi Ben Haman Dukali	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	2.216	Mohamed Ben Salem Garbauí	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	3.027	Abselem Ben Hamed Larosi	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
De la Mehal-la Jalifiana de Mellila n.º 2					
Mokaden	277	Mohamed Haddu Al-lal	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	603	Al-lal Mohamed Al-lal	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	804	Mohamed Ben Hamed Ben Tahar	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	856	Hamed Amar Mohatar	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	861	Hamed Hach Harrunt	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	877	Hamed Ben Abderrahaman Laguari	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.
otro	1.739	Si Hamed Haddu Al-lal	1	500	Por id. id. más de 5 años id. id.

7.092	Abdelkader Bussian Haddu	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
7.115	Mohamed Hamed Mokadem	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
7.706	Habit Ben Hammu Moh	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.336	Haddu Ben Hamed Abdi	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.338	Abse lam Ben El Hach Garjani	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.339	Mohamed Ben Mohamed Chaus	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.341	Mohamed Mohamed Chulli	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.343	Seguer Ben Tuhami Ben Haddu	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.609	Dris Ben Alí Ben Abdu Chaui	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.615	Abdeselam Ben Abdeselam Ben El Jolti	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.617	Al-lal Ben Mohamed Holti	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.620	Abdelah Ben Kaddur Ben Abdelah	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
8.903	Hamed Amarus Bachir	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
80.458	Buzian Mohamedi Ben Butieb	7	3.500	Por id. id. más de	35 años id. id.
80.465	Mohand Ben Bohot Si Bohut	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
80.524	Said Dúduh Buarfa	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
80.575	Amar Si Amar Bachir	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
80.608	Bachir Abdelah Amar Lahsen	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
80.652	Mohamed B. Bu El Memmar Ben Heleb	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.

De la Mehal-la Jalifiana de Larache n.º 3

Mokaden	33	Abdselam Ben Alí Ben Abdselam Garbi	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	50	Hamido Ben Abdelkrim Ben Mohamed	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	67	Mohamed Ben Hamed Ben M. Mesudi	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	68	Haddur Ben Mohamed Jolti	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	70	Mohamed Ben Yilali Cheadmi Jolti ...	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	74	Liamani Ben Benaixa Ben Liamani Jolti	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	80	Tahami B. Sel-lam B. Mailudi Garbauí	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	181	Acmar B. Mohamed B. Mohamed Riffi	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.
otro	183	Abse lam Ben Mohamed Ben Alí Jolti	1	500	Por id. id. más de	5 años id. id.

Empleo	Núm. del Escala-fón	NOMBRES	Núm. de quinquenios que se le acreditan	Cantidad que se le reconoce. Efectos administrativos 1.º Enero 1946	OBSERVACIONES

otro	186	Tahami Ben Mohamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	190	Mohamed B. Lahsen B. Mohamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	198	Mohamed Ben Buselhan Ben Yilali ...	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	233	Mohamed Ben Dardán	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	299	Mohamed Ben Abdelah Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	302	Boaxa Ben Seguer Guemani	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	314	Tahar Ben Mohamed Saidi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	318	Mohamed Ben Hamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	397	Hamido Ben Busani Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	412	Said Ben Salem Xerifi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	423	Sel-lam Ben Layasi	4	2.000	Por íd. íd. más de 20 años íd. íd.
otro	427	Laxmi Ben Hamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	443	Si Malek Ben Abdselam	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	453	Said Ben Mohamed Gorfti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	473	Hossain Ben Ali Ben Mohamed	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	504	Sed-dék Ben Hamedi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	546	Embark Ben Mohamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	548	Said Ben Buyemaa Susi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	550	Abdel-láh Ben Aomar Riffi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	641	Kaddur Ben Mohamed	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	658	Mohamed Ben Lahsen Susi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	664	Mohamed Ben Mohamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.
otro	665	Hamed Ben Laarbi Susi	1	500	Por íd. íd. más de 5 años íd. íd.

otro	785	Abdselam Ben Buselham Jolti	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	786	Aomar Ben Abdselam	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	912	Abdselam Ben Lahsen Fazi	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	1.010	Mohand Ben Aaid Mohand	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	1.012	Dris Ben Mohamed Ambdani	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	1.016	Dris Ben Mohamed Urriagli	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	1.019	Alí Ben Mohand Raho	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	2.023	Laarbi Ben Mohamed Susi	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	2.788	Al-lal Ben Haddu	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	2.906	Kaddur Ben Alí Jolti	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.401	Hamed Ben Mohamed	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.416	Mohamed Ben Kaddur Jolti	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.500	Al-lal Ben Brahim Ben Hamed	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.518	Abdselam Ben Mohamed Jolti	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.522	Abdselam Ben Mohamed	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.546	Mohamed Ben Abderrahaman	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.547	Mohamed Ben Al-lal	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.551	Mohamed Ben Mizian	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	3.553	Yilali Ben Said	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	4.836	Mohamed Ben Rahal Chieri	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	4.877	Mohamed Amar Abdar-zal	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	4.900	Mohamed Ben Brahim	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	4.931	Hamed Ben Hamed Joldi	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.
otro	5.017	Abdselam Ben Amar Ben Haddu	1	500	Por íd. íd. más de	5 años íd. íd.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1946.—El Coronel Subinspector, **Gumersindo Manso**.

**DECRETO VISIRIAL promulgando el Reglamento de la Orden de la
Constancia, creada por Dahir de 20 de Ramadán de 1365
(18 de Agosto de 1946)**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir:

Visto el Dahir de S. A. I. el Jalifa, preexcelso, de fecha 20 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 18 de agosto de 1946), creando la Orden Militar de la Constancia, y en cumplimiento de lo que el citado Dahir Cherifiano ordena, venimos en promulgar el Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

DESCRIPCION DE LA CONDECORACION:

La medalla está formada por una estrella de cinco puntas, en esmalte verde esmeralda, con un filete dorado en su contorno, de un milímetro de ancho; las puntas forman dibujo de Hayte, y por cada uno de los cinco ángulos de la estrella salen cinco rayos dorados; su parte central está formada por un emblema de Mehal-la, también de cinco puntas y doce milímetros de radio, en esmalte blanco, con sus iniciales doradas en el centro y trazado en filete dorado de un milímetro de ancho; su radio total es de veinte milímetros y en la punta superior, unida a ella por detrás, lleva una media luna en plata, de cinco milímetros de radio, cuyas puntas se unen al manguito esférico de una argolla en oro, que lleva la cinta en su parte inferior. Esta es de color rojo granate, con una franja verde en su centro y en sentido vertical.

La Placa está formada por la misma medalla con radiaciones en plata sobre estrella con cinco brazos de doble punta en oro y de treinta y dos milímetros de radio.

Ambas Condecoraciones se llevarán en el costado izquierdo.

CLASES DE LA ORDEN

Artículo 1.º—La Orden Militar de la Constancia comprende las dos categorías siguientes:

1.ª—Medalla.

2.ª—Placa.

Artículo 2.º—Esta Condecoración será pensionada con carácter vitalicio en sus dos categorías y podrá concederse a los Caides de Fuerzas Jalifianas, previa propuesta documentada y siempre que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.º—Para emitir informe en todas las propuestas de ingreso en esta Orden y en todos los casos en que se le ordene por Autoridad competente, organización del fichero, estadística, etc., se crea un Consejo de la Orden que, dado su carácter militar, estará integrado de modo

permanente, por un Teniente Coronel con destino en estas Fuerzas, como Presidente; el Jefe del Negociado de Hojas y Recompensas de la Subinspección, como Secretario, y dos Caídos como Vocales. Corresponde al Coronel Subinspector la designación de estos Vocales y en tanto no existan miembros de la Orden, serán elegidos dos Caídos, de intachable conducta.

Artículo 4.º—Este Consejo tendrá su domicilio oficial en la mencionada Subinspección.

Artículo 5.º—CONDICIONES PARA INGRESAR EN LA ORDEN Y OBTENER LA MEDALLA PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES:

1.º—Reunir 25 años de servicio con abonos de campaña en Fuerzas Jalifianas y de éstos, 5 por lo menos, de Caído, servidos día por día y sin ninguna clase de abonos.

2.º—Informe favorable del primer Jefe Instructor y conducta intachable.

3.º—Pertener de plantilla a las Fuerzas Jalifianas, en el momento de cursar la propuesta.

Artículo 6.º—CONDICIONES PARA OBTENER LA PLACA PENSIONADA CON 2.400 pesetas anuales.

Reunir las mismas condiciones que se exigen para el ingreso en la Orden y llevar 10 años de servicio en Fuerzas Jalifianas, contados a partir de la fecha en que se haya perfeccionado el derecho a la consecución de la medalla.

Artículo 7.—SERVICIOS Y ABONOS DE CAMPAÑA.

El tiempo de servicio y de empleo que se exige a los Caídos para obtener estas Condecoraciones, deberá haber sido prestado precisamente en Unidades Armadas de estas Fuerzas, descontándose a dichos efectos el siguiente:

1.º—Todo el que haya permanecido privado de libertad como consecuencia de correctivo impuesto, aunque la nota hubiese sido ya invalidada.

2.º—Todo el que se haya permanecido en excedencia voluntaria y en excedencia forzosa si en ésta hubiese estado fuera de filas.

3.º—Todo el tiempo que exceda de 60 días consecutivos por cualquier causa, excepto por hallarse en tratamiento médico de heridas recibidas en campaña;

4.º—Los abonos de campaña serán los que consten en la 3.ª subdivisión de la Hoja de Servicios, legalmente concedidos.

5.º—La invalidación de notas desfavorables estampadas en la respectivas documentaciones, se ajustará a las instrucciones dictadas por la Subinspección en su "Circular" número 180 de fecha 5 de Octubre del año actual.

Artículo 8.º—TRAMITACION DE LAS PROPUESTAS:

Serán formuladas por los Primeros Jefes Instructores respectivos (e intervenidas por el Interventor Delegado correspondiente) tan pronto haya sido perfeccionado el derecho por cualquiera de los interesados.

A las propuestas que deberán ser cerradas con el informe del Primer Jefe que las formule y elevadas a la Subinspección de estas Fuerzas, acompañarán los siguientes documentos: Propuesta (formulario número 1), demostración de tiempo de servicio y de empleo (formulario número 2), copia legalizada por el Interventor Delegado, del documento que acredite su ascenso o nombramiento de Gaid y copias de la hoja de servicios, de la de hechos y de la de castigos, ésta última desde su ingreso en el servicio, si procede de Mocaddem.

Recibida la propuesta documentada en el Negociado de Hojas y Re-compensas de la Subinspección, la cursará al Consejo de la Orden para su examen e informe y en los casos en que éste sea favorable al interesado, el Coronel Subinspector someterá la correspondiente propuesta a la aprobación de S. E. el General Inspector de estas Fuerzas, interesando si merece su conformidad, la publicación en el Boletín Oficial de la Zona del correspondiente Decreto Visirial que dará validez legal a la concesión y será anotada en la hoja de servicios de los interesados, procediéndose por las respectivas Pagadurías, al abono a éstos de la pensión que se les asigne desde la fecha que se señale.

Artículo 9.º—Toda condena o pena aflictiva o infamante que sea impuesta por los Tribunales, tanto civiles como militares, implicará la expulsión de la Orden, previa instrucción de un expediente por el Consejo. Igualmente se hará así en casos cuya índole especial los sustraiga a la acción de los Tribunales, pero que afecten a la honorabilidad o a la conducta privada de algún miembro de la Orden. En estos casos se interesará de la Autoridad competente la publicación del correspondiente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Moharram de 1366 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 17 de Diciembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

NOTA.—Los diseños de esta condecoración serán publicados en láminas independientes, en próximo Boletín Oficial de la Zona.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

ACUERDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1946, disponiendo el cese en esta Administración por fallecimiento, con efectos de 1.º de Diciembre, de la Enfermera Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, HALIMA BENTZ LAARBI ARROB.

ACUERDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1946, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, con efectos de 4 de Julio de 1940 y perdiendo el derecho al percibo del mismo en 31 de Abril de 1942, al Maestro al servicio de este Protectorado, DON FELIX PALENCIA GOMEZ.

ACUERDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1946, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, con efectos de 4 de Julio de 1940 y perdiendo el derecho al percibo del mismo en 31 de Agosto de 1944, a la Maestra al Servicio de este Protectorado, DOÑA MARIA GARCIA GONZALEZ.

ACUERDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1946, disponiendo la anulación del nombramiento que de Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona, se expidió a favor de DON MATIAS CALVO PECINO.

ANUNCIO

DE CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE FARMACEUTICO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacante una plaza de Farmacéutico de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y otras 8.400 de gratificación, se anuncia su provisión a concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español marroquí origininario de la Zona Española.
- b) Ser menos de 40 años y mayor de 23, extremo éste que se acreditará mediante la correspondiente partida de nacimiento, por los españoles, y por medio de certificado médico de edad aproximada, por los marroquíes.

- c) Hallarse en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Farmacia, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditándolo con un certificado médico oficial,
- e) Acreditar buenos antecedentes y buena conducta política, mediante certificados del Gobernador Civil y Delegado de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.
- f) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas a S. E. el Alto Comisario, en la Delegación General de la Alta Comisaría, dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la publicación del presente concurso en el "B. O.", acompañándola de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera, como indispensables, y los justificantes de cuantos méritos deseen alegar los interesados.

Tercera.—El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento, y se regirá para todos los efectos, por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Administración. Por la especial índole del cargo, **NO PODRÁ EJERCER PARTICULARMENTE SU PROFESION.**

Tetuán, 16 de diciembre de 1946.—El Delegado General, GALERA.

FARMACIA

ANOS

ESCALAFON del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano-Jalifianos

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha nacimiento			Antigüedad de servicios			Antigüedad de categoría			Destino	Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	mes	Año	Día	Mes	Año		
Secretarios Juzgados de Paz sitos en Cabeza de Partido												
1	D. José Piñón Suarez				28-	5-	1918	1-	5-	1922	Juzgado de Paz Villa Nador	Apto ascenso
2	D. Eduardo Górcolas Martín	31-	7-	1892	23-	6-	1921	13-	10-	1923	Juzgado de Paz de Tetuán	" "
3	D. Emilio Jiménez Bueno				4-	4-	1926	13-	2-	1929	Juzgado de Paz de Larache	" "
Secretarios de Juzgados de Paz no sitos en localidades cabeza de partido												
1	D. Macario Flores Revaliente				9-	10-	1922	6-	6-	1924	Juzgado de Paz de Xauen	" "
2	D. Pedro López de Lerena Frayle				1-	7-	1934	1-	7-	1934	Juzgado de Paz de Alcazar	" "
3	D. Joaquín Lagarda Mota				1-	10-	1917	3-	8-	1935	Juzgado de Paz de V. Sanjurjo	" "
4	D. Fernando Medina Falcón				12-	11-	1921	31-	7-	1940	Juzgado de Paz de Arcila	" "
OFICIALES												
Oficiales de Sala												
1	D. José Medrano Barrios	15-	3-	1892	24-	5-	1918	1-	7-	1934	Fiscalía de la Audiencia	" "
2	D. Federico Sánchez Ruiz	26-	5-	1890	24-	12-	1932	7-	12-	1943	Fiscalía de la Audiencia	" "
3	D. Faustino Salmerón Bonilla	22-	9-	1907	30-	11-	1933	1-	1-	1944	Secretaría de la Audiencia	" "
4	D. José Romera Andrés				1-	3-	1933	19-	10-	1946	Secretaría de la Audiencia	" "
Oficiales primeros de Secretaría de Audiencia y Juzgados												
1	D. Germán Centena Pérez				18-	9-	1928	1-	1-	1940	Juzgado 1.ª Instancia Villa Nador	" "
2	D. Gonzalo Rafael-Rafael Melgares				26-	6-	1929	1-	1-	1940	Juzgado 1.ª Instancia Villa Nador	" "
-	D. Teodoro Navarro Navarro				18-	7-	1935	1-	1-	1940	Excedente voluntario 9- 6-1942	" "
-	D. Antonio Cozar Trujillo				23-	7-	1934	1-	1-	1940	Excedente voluntario 27-11-1943	" "
3	D. Luis Marín Marchán	20-	1-	1908	17-	1-	1935	1-	1-	1940	Secretaría de la Audiencia	" "
4	D. Manuel Sánchez Melgar	11-	11-	1905	14-	1-	1936	1-	1-	1940	Secretaría de la Audiencia	" "
5	D. José Damas de la Chica	19-	2-	1917	1-	3-	1941	1-	4-	1941	Juzgado de Paz Villa Nador	" "
6	D.ª Africa Andrés Jiménez	14-	6-	1919	1-	3-	1941	8-	5-	1942	Juzgado de Paz de Larache	" "
7	D.ª Encarnación Flores de Paz	14-	9-	1916	1-	3-	1941	9-	6-	1942	Juzgado de Paz de Villa Nador	" "
8	D. Juan Ortíz Gámez	22-	1-	1914	1-	3-	1941	14-	11-	1943	Juzgado de Paz de Tetuán	" "
9	D.ª Marina de la Vega Macías	26-	9-	1897	1-	3-	1941	27-	11-	1943	Juzgado 1.ª Instancia Tetuán	" "

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha nacimiento			Antigüedad de servicios			Antigüedad de categoría			Destino	Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	D. Ramón Sánchez Fernández	18-	3-	1917	1-	3-	1941	7-	12-	1943	Excedente activo	Apto ascenso
10	D. Emiliano Manuel Córcoles de las Heras	8-	8-	1911	1-	3-	1941	7-	12-	1943	Juzgado de Paz de Tetuán	" "
11	D. Juan Bautista Rueda del Aguila	9-	3-	1902	1-	3-	1941	1-	1-	1944	Juzgado de Paz de Tetuán	" "
Oficiales 2.º de Secretaría de Audiencia y Juzgados												
	D. Isidoro Fonseca Torreño				6-	5-	1932	6-	5-	1932	Excedente de plantilla por reposición, agregado a la Audiencia	" "
1	D. Luis Romera Andrés	10-	8-	1906	1-	3-	1941	1-	3-	1941	Juzgado de Paz de Tetuán	" "
-	D. Mohamed Kirán Kirán				1-	3-	1941	1-	3-	1941	Excedente voluntario 22-12-1942	" "
2	D. Enrique Sánchez Prado	21-	9-	1920	24-	11-	1942	24-	11-	1942	Juzgado de Paz de Tetuán	" "
3	D. Gabriel Mellado Rueda		2-	1917	24-	11-	1942	24-	11-	1942	Juzgado 1.ª Instancia Larache	" "
4	D. Salvador Martín de Villodres Molina	29-	5-	1904	24-	11-	1942	24-	11-	1942	Juzgado 1.ª Instancia Tetuán	" "
5	D. José Vargas Carbonell	11-	6-	1907	23-	6-	1943	23-	6-	1943	Juzgado 1.ª Instancia Tetuán	" "
6	D. José Medina González	17-	5-	1910	23-	6-	1943	23-	6-	1943	Juzgado 1.ª Instancia Larache	" "
7	D. Pedro Prado Sauz	18-	4-	1909	12-	2-	1944	3-	8-	1944	Juzgado 1.ª Instancia Tetuán	" "
8	D. Francisco Sánchez Melgar	1-	1-	1899	12-	2-	1944	12-	2-	1944	Secretaría de la Audiencia	" "
9	D. Andrés Beneroso Buñuelo	21-	8-	1919	3-	8-	1944	3-	8-	1944	Juzgado 1.ª Instancia Tetuán	" "
10	D. Enrique Madrigal Tamayo	13-	7-	1922	3-	8-	1944	3-	8-	1944	Juzgado Paz de Larache	" "
11	D. Esteban Iribarren Asencio	11-	4-	1918	3-	8-	1944	3-	8-	1944	Juzgado de 1.ª Instancia de Larache	" "
12	D. Alfonso González Salazar		9-	1909	3-	8-	1944	3-	8-	1944	Juzgado de Paz de Xauen	" "
13	D. Antonio Torregrosa Dolón	13-	2-	1923	30-	11-	1944	30-	11-	1944	Juzgado de Paz de Alcazarquivir	" "
14	D. Diego Delgado Lara	16-	9-	1922	30-	11-	1944	30-	11-	1944	Juzgado de Paz de V. Sanjurjo	" "
15	D. José Losada Vázquez	17-	7-	1922	30-	11-	1944	30-	11-	1944	Juzgado de Paz de Arcila	" "

NOTA.—Contra el presente Escalafón podrán presentarse, por conducto reglamentario, las reclamaciones que se consideren oportunas en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

Delegación de Asuntos Indígenas

INDICE DE DISPOSICIONES

dictadas referentes a personal, por esta Delegación en virtud de las atribuciones que le confieren el Reglamento provisional de 16 de julio de 1946

QUINQUENIOS

30-11-46.—Enfermera de los S. S. Z. Erhimo Bent Mohammed Tanyau, 2.º quinquenio, con efectos de 1.º de Septiembre ppdo.

Tetuán a 9 de diciembre de 1946.—El Delegado,

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

AVISO

Acordado por esta Corporación, se anuncia a pública subasta el arrendamiento de los impuestos y arbitrios del Zoco del Tenin de esta Villa, y del Mercado diario, llamado Zoquillo, instalado dentro del recinto del Zoco, básculas, pesos y medidas, alquiler de mesas en el Zoco y Zoquillo, durante el año 1947, con arreglo a las bases, que cuantos deseen acudir a esta subasta, podrán examinar en la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas) y en el tablón de anuncios de esta Junta, cuya adjudicación se hará, transcurridos quince días de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Villa Nador, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—

El Presidente: EL HACH MOHAMMED BEN DRIS AKBIL. (Firmado).

V.º B.º, El Interventor Acctal.: JUAN MORENO MARTINEZ (Fdo.)

Junta Local Consultiva de Puerto Capaz

AVISO

Acordada por la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz la cobranza de los derechos de zocos en el año próximo, mediante arrendamien-

to, se hace saber que la subasta para su adjudicación tendrá lugar a las once horas del primer día hábil, transcurridos veinte, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Zona.

El pliego de condiciones para esta subasta está de manifiesto en la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), y en la Junta Local, en donde podrá examinarse por cuantos lo deseen.

Puerto Capaz, 6 de diciembre de 1946.—El Interventor Local: JOSE LUIS GAVARRON ZAMBRANO. (Firmado).

Junta Rural del Territorio del Rif

SUBASTA DE COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCOS RURALES

Por haber resultado desierta la adjudicación de la cobranza del Impuesto de Zocos en los que a continuación se relacionan, en la primera subasta celebrada a tal efecto, se anuncia una segunda para el arriendo de los mismos durante el período 1.º de enero a 30 de septiembre de 1947, con sujeción al mismo pliego de condiciones, salvo los tipos de subasta, que serán los que a continuación se expresan:

Jemis de Imerabtin	16.875'00 Ptas.
Yumáa de Iguemiren	562'50 "
Tenin de Iserehen)	
Had de Isuiken)	1.125'00 "
Yumáa de Agalaid)	
Tenin de Achdir)	
Jemis de Suan)	1.687'50 "
Sebtz de Ait-Kamara)	
Arbáa de Beni Itteft	8.437'50 "
Telata de Beni Guemil	3.375'00 "
Had de Ikauen	140'60 "

La subasta, que se celebrará en la Intervención Territorial del Rif (Villa Sanjurjo) dará comienzo a las doce horas treinta minutos del día 28 del actual mes de diciembre, pudiendo presentarse proposiciones hasta media hora antes, por escrito, y dirigidas al Señor Vicepresidente de esta Junta Rural, bien en la Intervención Territorial del Rif o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio.

Villa Sanjurjo, 10 de diciembre de 1946.— El Presidente, HACH SOLIMAN MOHAMMED JATABI.— El Intervenido, El Vicepresidente, JUAN VILLALON.

REGLAMENTO PROVISIONAL

de los Sanatorios del Patronato Antituberculoso de Marruecos

CAPITULO I

MISION DE LOS SANATORIOS

Tendrán como misión fundamental el tratamiento de los enfermos tuberculosos pulmonares portadores de lesiones abiertas, susceptibles de tratamiento colapsoterápico médico o quirúrgico, cuya estancia no deberá prolongarse más allá del tiempo necesario para la estabilización de su colapsoterapia, y en último caso un año, reintegrándose posteriormente a los Dispensarios o Consultas Oficiales de Tuberculosis, donde continuarán su tratamiento y vigilancia hasta lograr su completa curación.

Igualmente serán tratados en los Sanatorios aquellos enfermos que sometidos a un tratamiento higiénico dietético, complementado por medidas de orden médico si es necesario, sean factibles de lograr la inactivación de sus lesiones.

Queda a juicio de la Dirección de Sanidad de la Zona (Sección de Tuberculosis, el ingreso de aquellos enfermos crónicos irrecuperables, en los que necesidades de orden epidemiológico o por otros motivos, se crea precisa e imprescindible su internamiento sanatorial, el cual, en ningún caso podrá durar más de seis meses, y no podrán ocupar estos enfermos más del 20 por 100 del total de las camas disponibles.

DE LA ADMISION DE ENFERMOS

1.º—Los enfermos que se hallen en tratamiento en los Dispensarios o Consultas de Tuberculosis del Patronato Antituberculoso de Marruecos, serán propuestos para su ingreso en los Sanatorios por la Dirección de los mismos, a la Dirección de Sanidad de la Zona, en relaciones quincenales ordenadas con arreglo a la urgencia de cada caso y dentro de esta urgencia, a la antigüedad de la petición, detallando para cada uno las posibilidades terapéuticas activas o de otra naturaleza, de acuerdo con las normas enumeradas en el capítulo I.

2.º—Los ingresos que se consideren de carácter urgente, podrán ser enviados en cualquier momento, haciendo constar los motivos que obligan a ello.

3.º—Los enfermos de cualquier otro origen que deseen ingresar en los Sanatorios, elevarán la correspondiente instancia a la Dirección de Sanidad de la Zona, acompañada de la certificación de su dolencia expedida por su médico de asistencia directa, así como los justificantes de sus posibilidades económicas que se detallan en el Capítulo III.

La Dirección de Sanidad de la Zona, ordenará al Dispensario o Consulta que radique en la Zona de Acción donde reside el enfermo sollicitan-

te, el reconocimiento de éste por los medios que se estimen oportunos, para poder informar a dicha Dirección de Sanidad sobre la posibilidad de una terapéutica colapsoterápica, etc., de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I. Esto tendrá forzosamente que realizarse en el plazo máximo de diez días a partir de la presentación del enfermo en el servicio para su examen. La Dirección de Sanidad de la Zona, a la vista de todo lo enumerado, decidirá el ingreso del enfermo o su inadmisión, comunicándose al mismo ó a sus familiares y al Director del Dispensario o Consulta en el caso de que fuese admitido, así como al Director del Sanatorio donde el enfermo hubiere de ingresar.

Recibida por el enfermo la orden de ingreso en el Sanatorio, deberá hacer por su cuenta la presentación en el mismo en el plazo máximo de diez días con la ropa y enseres de uso personal, que se enumerarán detalladamente en la orden de ingreso, sin los cuales no será admitido en el Sanatorio. El Sanatorio, a su vez, comunicará a la Dirección de Sanidad el ingreso del enfermo y la fecha en que lo efectuó.

4.º—Para los enfermos asistidos en los Dispensarios o Consultas del Patronato Antituberculoso de Marruecos, la Dirección de Sanidad de la Zona, comunicará a los Directores de estos servicios los nombres de los enfermos a quienes corresponda el ingreso, según el turno establecido en dicha Dirección de Sanidad, de acuerdo con las normas de urgencia estipuladas y turno de solicitudes.

CAPITULO II

BASES ECONOMICAS QUE HABRAN DE REUNIR LOS ENFERMOS PARA SU ADMISION

5.º—Los enfermos acogidos a los Padrones de Beneficencia, que serán admitidos gratuitamente, deberán unir a sus instancias de ingreso, o entregar en el Dispensario o Consulta de Tuberculosis para unirlo a su expediente, certificaciones de las Juntas de Servicios Municipales o de las Intervenciones donde el enfermo esté domiciliado permanentemente, acreditativas de hallarse incluidos en las listas de beneficencia.

6.º—Los musulmanes en general serán considerados como económicamente débiles a los efectos de abono de estancia en los Sanatorios.

7.º—Se establecen dos tipos de cuotas a abonar por los enfermos, de acuerdo con sus posibilidades económicas:

CUOTA PRIMERA: Para aquellos que disfruten ingresos superiores a las 20.000 pesetas anuales, o bien soliciten abonarla voluntariamente, será de 16 pesetas diarias.

CUOTA SEGUNDA: Para los que tengan o disfruten ingresos superiores a las 9.000 pesetas anuales, será de 12 pesetas.

Todas aquellas personas no musulmanas cuyos ingresos sean infe-

riores a las nueve mil pesetas anuales, serán consideradas como económicamente débiles, ingresando gratuitamente.

Para la debida justificación de estos extremos, deberá acompañarse a la solicitud de ingreso o instancia, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada del enfermo, padre, tutor o familiar de quien económicamente dependa, en la que se haga constar los ingresos que por todos conceptos disfrute el interesado.

b) Para los obreros o empleados, la certificación expedida por el jefe de la oficina o taller o fábrica, o habilitado donde el enfermo viniera prestando sus servicios, especificando los ingresos anuales o mensuales que perciba por todos conceptos, así como el subsidio que le corresponda en caso de paro o por enfermedad.

c) Certificación del padrón de vecinos, tratándose del cabeza de familia, para conocer el número de personas que tiene a su cargo y la capacidad económica de las mismas, según los datos del expresado padrón.

d) Para los enfermos de profesiones liberales, además de las normas o documentos señalados en los apartados 1.º y 3.º, certificación del Colegio a que el enfermo pertenezca, o de la Sección correspondiente de la Delegación de Hacienda, indicando la cuota contributiva que tenga fijada.

e) Para industriales y propietarios, juntamente con los documentos de los apartados 1.º y 3.º se presentarán los recibos o certificaciones de los mismos del último trimestre de las contribuciones que satisfagan por industrial, rústica, urbana y de utilidades, Patente, Tasa Urbana y Tertib.

Sin estos documentos no será en modo alguno admitida la solicitud.

La Dirección de Sanidad de la Zona, en todo caso, queda facultada para eximir del pago de cuotas a cualquier clase de enfermo si del estudio detallado de las circunstancias que en él concurrieran de tipo familiar o de pérdida de haberes del cabeza de familia, si así lo estimase oportuno.

De este modo, el enfermo podrá recurrir, contra las normas anteriormente fijadas, aduciendo las razones que, a su juicio, deben eximirle del pago de las cuotas estipuladas, acompañando además los documentos acreditativos correspondientes.

8.º—Los enfermos pertenecientes a la Obra Sindical "18 de Julio", serán propuestos para su ingreso en los Sanatorios, por esta entidad, acompañando ficha clínico-biológica de los mismos y una radiografía reciente, debiendo abonar la mencionada Obra Sindical el importe de la estancia.

Para proceder a su ingreso, deberán ser sometidos a reconocimiento en los establecimientos asistenciales del Patronato, Dispensarios o Consultas, que informarán a la Dirección de Sanidad de la Zona, sobre la

procedencia de su ingreso, de acuerdo con las normas estipuladas en el Capítulo I, es decir, siguiendo los trámites estipulados en el Capítulo II para los enfermos particulares no pertenecientes o afiliados en los Dispensarios o Consultas Oficiales de Tuberculosis.

9.º—Los enfermos pertenecientes al Seguro de Enfermedad, si en su día se implantase en la Zona, se regirán por las mismas normas que las detalladas para los pertenecientes a la llamada Obra "18 de Julio".

CAPITULO III

SALIDA DE ENFERMOS

10.—Los enfermos podrán abandonar los Sanatorios a petición propia, en cualquier momento, bien entendido que, si el alta debese a motivos injustificados y caprichosos, el enfermo perderá sus derechos a ingresar nuevamente en cualquiera de los establecimientos asistenciales dependientes del Patronato Antituberculoso de Marruecos.

11.—Las altas normales, serán dadas según criterio del Director del Sanatorio, no pudiendo permanecer un enfermo más de un año en ellos, según queda estipulado en el Capítulo I.

12.—Las altas serán comunicadas en relación nominal y parte diario a la Dirección de Sanidad de la Zona, para que ésta controle el turno de ingreso sin demora de tiempo, a la vista de las vacantes existentes.

13.—Los enfermos, al ser dados de alta, llevarán en el fichero existente en el Sanatorio a este fin, tres clases de fichas:

1.º—Ficha de alarma: término que recoge todas las formas abiertas bacilares.

2.º—Ficha de sospecha: relativa a enfermos con una curación poco sólida y que requiere su vigilancia periódica por los Dispensarios o Consultas.

3.º—Ficha de curación: sobre aquellas personas clínicamente curadas, las cuales deberán acudir a los servicios asistenciales de la Lucha a reconocimiento trimestral, semestral o anual, según criterio de los Directores de los Servicios asistenciales ya mencionados.

Una copia o mención de estas fichas en el parte diario, serán enviada a la Dirección de Sanidad de la Zona, para su debida constancia y conocimiento.

14.—Los enfermos que cometieren faltas disciplinarias consideradas de gravedad, a juicio del Director del Sanatorio, serán propuestos para su alta y perderán los derechos a nuevo ingreso en cualquiera de los Servicios Sanatoriales del Patronato Antituberculoso de Marruecos. Comunicándose urgentemente tal resolución a la Dirección de Sanidad de la Zona, para su aprobación, la que en todo momento podrá ordenar las investigaciones que crea necesarias en cada caso.

CAPITULO IV**ENFERMOS DE PAGO**

15.—Los enfermos de pago ocuparán las vacantes que de estas plazas existiesen en el Sanatorio donde soliciten ingresar, haciendo constar en la instancia dirigida a la Dirección de Sanidad de la Zona, su expreso deseo a ocupar dichas plazas y el Sanatorio elegido.

Su documentación será análoga a la de los demás enfermos, excepto las certificaciones de índole económica y sometidos a idénticos reconocimientos por los servicios de la Lucha para informar a la Dirección de Sanidad de la Zona sobre su posible o probable recuperación, o bien su cronocidad.

16.—Además del precio de la estancia que determine la Dirección de Sanidad de la Zona, deberán abonar los siguientes servicios:

1.º—Intervenciones quirúrgicas de toda índole, a excepción del neumotorax artificial.

2.º—Oleotorax.

3.º—Secciones de Adherencias.

4.º—Tratamientos con sales de oro.

5.º—Radiografías.

6.º—Radfoterapias.

7.º—Tratamientos ajenos a su proceso tuberculoso, sean médicos o quirúrgicos.

8.º—Tratamientos para su proceso tuberculoso pulmonar, que por la naturaleza infrecuente de los mismos carezcan de consignación en el establecimiento.

17.—Las tarifas para estos servicios se confeccionarán por la Dirección de Sanidad de la Zona.

18.—Los gastos extraordinarios se abonarán por el enfermo en el acto de hacer las liquidaciones mensuales con el Administrador del Centro.

19.—Los enfermos de pago podrán pedir autorización del Director del Sanatorio para ser visitados en consulta con éste por un médico especialista de reconocida solvencia, que él desee. En caso de discrepancia en las líneas de conducta terapéutica fundamentales, deberá seguirse siempre el criterio señalado por el Director del Sanatorio.

20.—Los enfermos de pago se someterán en absoluto a las normas de régimen disciplinario interior del establecimiento en que ingresen, comunes a todos los demás internados.

CAPITULO V**DEL PERSONAL FACULTATIVO Y AUXILIAR**

21.—El Médico Director del Sanatorio, será el Jefe de todo el personal y le corresponden las funciones de Dirección y será responsable del

orden, gobierno, disciplina y cumplimiento de los servicios del Establecimiento, de la ejecución de las disposiciones de este Reglamento y de las instrucciones que se dicten y será de su competencia:

- a) Girar visita diaria a los enfermos del Sanatorio.
- b) Dictar el horario y cuadro de servicio de todo el personal del Sanatorio.
- c) Practicar los reconocimientos médicos y disponer los tratamientos que precisen los enfermos.
- d) Vigilar e intervenir el libro registro de entrada de enfermos que se llevará obligatoriamente en el Sanatorio.
- e) Ordenará y vigilará el fichero de historias clínicas y radiografías, así como la sección de altas y bajas.
- f) Ordenar la libreta de medicamentos, dictando a diario las necesidades de éstos y material de cura que serán transmitidas al Farmacéutico.
- g) Intervenir la Administración del Sanatorio y el régimen alimenticio de los enfermos.
- h) Presidir las juntas económicas del Establecimiento.

22.—Por el Médico Director, se remitirá la documentación estadística y sanitaria a la Dirección de Sanidad de la Zona, siendo esta documentación la siguiente:

- Primero.—DIARIAMENTE.—Hoja de movimientos de enfermos.
- Segundo.—MENSUALMENTE.—1 Resumen estadístico mensual de enfermos hospitalizados, clasificados por formas clínicas.
- a) Relación nominal de enfermos clasificados por sexos y razas.
 - b) Relación nominal de enfermos sometidos a crisoterapia con indicación completa de dosis.
 - c) Estadísticas de radioscopias y radiografías.
 - d) Relación nominal de enfermos neumotorizados.
 - e) Relación nominal de enfermos operados indicando intervención quirúrgica practicada.
 - f) Resumen mensual de promedio de coste de la estancia.

Tercero.—ANUALMENTE.—Dentro del mes de Enero del año siguiente, Memoria general de los servicios prestados en la Clínica.

Toda esta documentación se ajustará a los modelos que establezca la Dirección de Sanidad de la Zona.

23.—DEL MEDICO RESIDENTE.—A las ordenes inmediatas del Director del Sanatorio y residiendo en el mismo, en ausencia del Director tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades de este y tendrá a su cargo:

- a) La visita de la tarde antes de la segunda comida.
- b) La asistencia de todo orden de caracter urgente.
- c) Será Jefe inmediato de todo el personal Auxiliar y Subalterno.

24.—DEL MEDICO CIRUJANO.—Con residencia en Tetuán, tendrá a su cargo la asistencia quirúrgica de los enfermos pulmonares y de los osteoarticulares de los Sanatorios del Patronato Antituberculoso.

Tendrá a su cargo un servicio de consulta en el Centro que se determine.

25.—FARMACEUTICO.—Encargado de las atenciones del servicio Farmacéutico tendrá las funciones específicas siguientes:

a) Atenderá al Botiquín-Farmacia del Sanatorio que permanecerá abierto en las horas de visita médica.

b) Llevará la contabilización de los productos farmacéuticos.

c) Llevará contabilidad especial de los productos farmacéuticos para los enfermos de pago a que se refiere el Capítulo V. de los que pasará cargo mensual al Administrador del Sanatorio para su abono por el enfermo. El importe de estos cargos así como los de alimentación, será ingresado mensualmente en la cuenta del Patronato.

d) Tendrá a su cargo el Inventario del material y productos de la Farmacia.

e) Hará las peticiones de productos trimestralmente a la Dirección de los Servicios de Sanidad.

f) Son de su competencia cuantas misiones de análisis bromatológicos y demás derivados de su profesión le sean encomendadas por la Dirección del Sanatorio y la de los Servicios de Sanidad.

26.—DEL PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO.—Constituido por Practicantes, Hijas de la Caridad, Sanitarios y Enfermeras Marroquíes, Cocineros, Mozos, Mozas, Porteros, etc., desempeñarán las misiones específicas propias y a su cargo correrá el servicio de guardia en turnos diurnos y nocturnos.

El Personal subalterno de Cocineros, Mozas, etc., estará subordinado directamente a la Superiora de la Congregación Religiosa.

27.—LA ASISTENCIA POR ESPECIALISTAS DE OFTALMOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, ETC.

Será prestado en los Hospitales Civiles de la Zona y por los Médicos encargados de esta especialidad.

28.—ASISTENCIA RELIGIOSA.—El Sanatorio tendrá un Capellán encargado de la asistencia religiosa de las Hijas de la Caridad y de los enfermos europeos. Habitará en el Sanatorio.

La asistencia de los enfermos Musulmanes estará a cargo del Iman de la Mezquita más próxima del poblado.

29.—DE LA ADMINISTRACION.—Se constituirá una Junta Económica que será presidida por el Director del Sanatorio y de la que formarán parte, el Médico residente, el Farmacéutico, el Administrador y el Interventor-Delegado, que se reunirá mensualmente levantando acta de

los acuerdos de la que se remitirá copia a la Presidencia de la Comisión Central Antituberculosa.

Las normas administrativas, serán las siguientes:

a) Mensualmente y por el Administrador se hará la petición de fondos para las atenciones del mes, que necesitará la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la Comisión Central.

b) Por el Administrador y mensualmente también se rendirán cuentas justificando debidamente la inversión de los fondos solicitados el mes anterior a fin de que puedan ser intervenidos para su examen y censura, por el Excmo. Señor Presidente de la Comisión Central y la Intervención de fondos.

c) El Administrador tendrá a su cargo el Inventario General del material Administrativo del Sanatorio del que se remitirá anualmente copia a la Presidencia de la Comisión Central firmada por el Director del Sanatorio.

d) Las altas y bajas en inventario requieren la remisión de certificados correspondientes en triplicado ejemplar, justificando las bajas, al Excmo. Señor Presidente de la Comisión Central.

e) Será misión de la Junta Económica del Sanatorio, la adquisición por concursos totales o parciales de las substancias alimenticias necesarias para la alimentación de los enfermos, combustibles, material de limpieza y otros productos no inventariables.

f) La adquisición de otro material, necesitará la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la Comisión Central.

g) Todas las facturas para su abono, necesitarán la conformidad del Director del Sanatorio.

h) Por la Presidencia de la Comisión Central Antituberculosa, podrá delegarse en la Dirección de los Servicios de Sanidad de la Zona, las funciones que se le encomienden en los apartados de este Artículo.

CAPITULO VI

30.—SOBRE LOS ENFERMOS.

a) El régimen de visitas a estos enfermos, será el general de los Hospitales Civiles de la Zona, fijándose como día de visita los domingos, en las horas de la tarde y siempre sin alterar el régimen higiénico de éstos enfermos.

Por la Dirección del Sanatorio, podrán suspenderse estas visitas con carácter general, cuando las circunstancias sanitarias así lo exijan o parcialmente cuando en determinados casos razones de higiene aconsejen la conveniencia de prohibir a los visitantes el acceso al recinto del Sanatorio.

b) Los enfermos guardarán el respeto debido al personal facultado

tivo y auxiliar del Sanatorio y acatarán las disposiciones de la Dirección.

Los actos de indisciplina serán corregidos por la Dirección del Sanatorio o quien haga sus veces. Pudiendo llegar a proponerse a la Superioridad la expulsión.

c) Los enfermos podrán formular quejas al Director del Sanatorio, al Médico residente o al Director de Sanidad de la Zona, en sus visitas al Establecimiento. En casos en que no fueran atendidas o tomadas en consideración pueden formularlas directamente al Director de Sanidad, por escrito o por mediación de un familiar.

Tetuán, 14 de Diciembre de 1946.—Aprobado por la Dirección de Sanidad.—El Director, **Francisco Gómez Arroyo**.—V.º B.º El Delegado de Asuntos Indígenas, **Manuel Larrea**.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

INSPECCION DE INDUSTRIAS

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION DE INDUSTRIA

Peticionario: **MANUEL BLASCO GARCIA**.

Objeto de la industria: Confección de prendas de vestir para el Ejército.

Emplazamiento: Castillejos:

Capacidad de producción: 320 Jait-lubas y 100 calzoncillos diariamente.

Lo que se publica para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, General Aranda, 11.

Tetuán, 6 de diciembre de 1946. — El Ingeniero Jefe: **JOSE LUIS PAMPIN**.

V.º B.º, El Delegado: **A. ACHUTEGUI**.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION DE INDUSTRIA

Peticionario: **AHMED BEN AHMED LAMBRANI**.

Objeto de la industria: Fabricación de mosaicos, tubería y piedra artificial.

Emplazamiento: Barrio de San Antonio.

Capacidad de producción: 1.000 piezas de mosaicos y 20 metros de tubo mensuales.

Lo que se publica para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, General Aranda, 11.

Tetuán, 6 de diciembre de 1946. — El Ingeniero Jefe: JOSE LUIS PAMPIN.

V.º B.º, El Delegado: A. ACHUTEGUI.

A V I S O

CONCESION DE INSTALACION ELECTRICA

Objeto: Electrificación de la finca número 8 de la Guedira.

Peticionario: HACH MOHAMED DAQUI EJDIDI.

La instalación constará de 96 metros de línea a 15.000 voltios derivada, en las proximidades de la estación Tánger-Fez, de Arcilla, de la línea a 15.000 v. y una estación transformadora de 50.KVA.

Lo que se hace público para que toda persona que se considere perjudicada por la citada instalación, presente las reclamaciones pertinentes en este Servicio, General Aranda 11, donde se encuentra a disposición del público la documentación y planos de instalación.

Tetuán, 6 de diciembre de 1946. — El Ingeniero Jefe: JOSE LUIS PAMPIN.

V.º B.º, El Delegado: A. ACHUTEGUI.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

Relación nominal de los señores Oficiales con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10 por 100 de la Gratificación Especial de Campo:

Teniente de Infantería don Antonio Gómez Fernández, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4.

Tetuán, 13 de diciembre de 1946. — El Coronel Subinspector, GUMERSINDO MANSO.

ANUNCIOS OFICIALES

200.ª Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos

PRIMERA COMPAÑIA

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio en la Plaza de Xauen, a fin de instalar en él la Casa-Cuartel para la fuerza de esta Comandancia, por tiempo indeterminado, se invita a los señores propietarios y entidades, para que presenten proposiciones de arriendo de un edificio enclavado en dicha Plaza, extendidas en papel del Timbre de la Clase 6.ª de 4'50 pesetas, debiendo ser presentados antes de las 12,00 horas del día 23 del mes en curso, ante el Instructor del Expediente, que se hallará constituido en su Despacho, sito en Tetuán en el antiguo Cuartel de Transeuntes, calle Sidi Talha. En las citadas proposiciones se consignará el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrezca, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones que se deriven del contrato que en su día sea aprobado por la Superioridad.

Tetuán, 13 de diciembre de 1946.—El Teniente Instructor, ANASTASIO SANCHEZ VALIENTE.

ANUÁRIO DE 1911

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO